BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 25 DE JULIO DE 1995 AÑO CIII $ 0,70

Nº 28.192

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

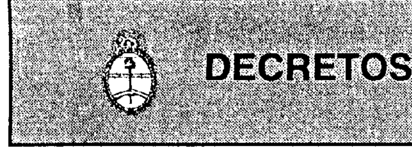
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351



ACTIVIDADES ESPACIALES

Decreto 125/95

Créase el Registro Nacional de Objetos lanzados al Espacio Ultraterrestre, bajo la dependencia de la Comisión Nacional de Actividades Espaciales.

Bs. As., 19/7/95

VISTO que la REPUBLICA ARGENTINA es Parte del CONVENIO SOBRE EL REGISTRO DE OBJETOS LANZADOS AL ESPACIO ULTRATERRESTRE, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al Artículo II de dicho instrumento internacional, los Estados deberán registrar los objetos espaciales lanzados en órbita terrestre o más allá de la misma por medio de su inscripción en un registro apropiado que llevarán a tal efecto.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase, bajo la dependencia de la Comisión Nacional de Actividades Espaciales, el Registro Nacional de Objetos lanzados al Espacio Ultraterrestre.

Art. 2º — El Registro recibirá de sus propietarios y/u operadores la inscripción del objeto espacial y las anotaciones de derechos, resoluciones, contratos, y demás actos y hechos jurídicos referentes al mismo.

Art. 3º — La inscripción de los objetos espaciales en el Registro es obligatoria, y atribuirá, de conformidad con las normas internacionales vigentes, la jurisdicción nacional y el control sobre el objeto espacial registrado, donde quiera que éste se encuentre.

Art. 4º — El procedimiento ante el Registro es escrito. La Comisión Nacional de Actividades Espaciales, como autoridad de aplicación, reglamentará el funcionamiento del registro y el régimen de aranceles que deberán abonarse.

Art. 5º — En el Registro se anotarán:

1) Cuando se haya lanzado el objeto conjuntamente con otro o más Estados de lanzamiento, los Convenios Internacionales celebrados con tal o tales Estados.

2) Una designación apropiada del objeto espacial.

3) Fecha y territorio o lugar de lanzamiento previstos.

4) Parámetros orbitales básicos previstos, incluyendo:

a) período nodal;

b) inclinación;

c) apogeo; y

d) perigeo.

5) Función general prevista para el objeto espacial.

6) Nombre y domicilio de los propietarios y/u operadores del objeto espacial.

7) Identificación de las empresas participantes en la construcción del objeto espacial y de su vector de lanzamiento;

8) Identificación del prestador del servicio de lanzamiento;

9) Información relativa a los seguros contratados;

10) Identificación del responsable de la ejecución del control sobre el objeto espacial;

11) Ubicación y características de la estación de telemetría, telemando y control del satélite (TT y C) y de la Estación Maestra o de Rastreo, en su caso;

12) Frecuencias y potencias de transmisión de la estación espacial a bordo;

13) Masa del objeto espacial;

14) Vida útil prevista para el objeto espacial;

15) Precauciones tomadas en relación a la no contaminación del espacio ultraterrestre, incluidos los cuerpos celestes; particularmente si se han previsto mecanismos de desplazamiento a una órbita de transferencia una vez finalizada la vida útil del objeto espacial;

16) Fecha prevista de desintegración, recuperación o pérdida de contacto con el objeto espacial;

17) Marca identificatoria ubicada en partes no desintegrables.

Art. 6º — Cumplida la misión del objeto espacial o concluida su vida útil, así como producido cualquier accidente o hecho que lo inutilice para cumplir su objetivo, se informará al Registro a efectos de anotar estos eventos.

Art. 7º — El Registro suministrará al Señor Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, por intermedio del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO —Dirección General de Seguridad Internacional y Asuntos Nucleares y Espaciales—, la información prevista en el Artículo IV del "Convenio sobre el Registro de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre".

Art. 8º — El Registro es público. Todo interesado podrá obtener copia certificada de las anotaciones de ese Registro solicitándola a la autoridad encargada del mismo.

Art. 9º — EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO —Dirección General de Seguridad Internacional y Asuntos Nucleares y Espaciales— comunicará al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas la creación del Registro, de acuerdo con lo previsto en el Artículo II del Convenio sobre el Registro de Objetos Lanzados al Espacio Ultraterrestre.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 126/95

Designación en comisión "permanente".

Bs. As., 19/7/95

VISTO, el ofrecimiento de la Dirección de la ESCUELA DE LAS AMERICAS del EJERCITO de los ESTADOS UNIDOS DE

SUMARIO

NORTEAMERICA a través de la Embajada del citado País, para que UN (1) Oficial Jefe de GENDARMERIA NACIONAL concurra a desempeñarse como Instructor en dicho establecimiento durante los periodos lectivos correspondientes a los años 1995 y 1996, lo informado por el señor Director Nacional de Gendarmería, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al referido ofrecimiento se invitó a la GENDARMERIA NACIONAL a designar un Oficial Jefe para que se desempeñe como Instructor en el Departamento de Operaciones Conjuntas y Combinadas, en los ciclos lectivos comprendidos entre el 13 de enero de 1995 y el 31 de diciembre de 1996, en la ESCUELA DE LAS AMERICAS, FUERTE BENNING, ESTADO DE GEORGIA, de los ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA.

Que resulta conveniente el desempeño de Personal Superior de GENDARMERIA NACIONAL en las funciones para la que se lo requiere, dado que por las características de las laborales a desarrollar se adquirirá el dominio de técnicas aplicadas en la selección de Oficiales a ser preparados como futuros Comandantes y Oficiales de Estado Mayor, conocimientos que, debidamente aprovechados, coadyuvarán a realizar oportunas adecuaciones en los procedimientos que al respecto tiene la citada Fuerza de Seguridad.

Que dada la participación como alumnos, de Oficiales Estadounidenses y Latinoamericanos la permanencia de un Oficial Jefe de GENDARMERIA NACIONAL en el Instituto invitante, permitirá recrear el espíritu de cooperación entre instituciones afines.

Que dicha comisión se encuentra prevista en el Plan Anual de Cursos, comisiones y actividades en el Exterior para el Personal Superior y Subalterno de GENDARMERIA NACIONAL para los años 1995 y 1996.

Que la facultad de dictar la presente medida surge de lo dispuesto por el Artículo 99º, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello;

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado en comisión "permanente" a partir del 13 de enero de 1995 y por el término de SETECIENTOS DIECIOCHO (718) días, incluido el tiempo de traslado, para desempeñarse como Instructor en la ESCUELA DE LAS AMERICAS, FUERTE BENNING, ESTADO DE GEORGIA, de los ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, al Comandante de GENDARMERIA NACIONAL D. Adalberto Ramón FERREYRA (MI. 11.197.916).

Art. 2º — Convalídase la extensión de los pasajes al cursante y su núcleo familiar por GENDARMERIA NACIONAL.

Art. 3º — Convalídase la extensión de los Pasaportes correspondientes efectuado por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

Art. 4º — Convalídase la liquidación efectuada por la DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA (Dirección de Administración) de los conceptos por gastos de traslado e instalación y el equivalente al primer trimestre de los Haberes y emolumentos del Oficial Jefe mencionado, con la aplicación del porcentaje determinado por el Artículo Nº 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad, Cap. IV Haberes) de la Ley Nº 19.101, aprobada por el Decreto Nº 3294/78, modificado por su similar Nº 1003/83 y Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1349/87.

Art. 5º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA (Dirección de Administración) a que efectúe los giros correspondientes durante la permanencia del causante en el país de destino.

Art. 6º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 1995 y los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesivos equivalentes a:

2.2 - 4520 - 40 - 11 - 1 - 1

2.2 - 4520 - 40 - 11 - 1 - 4

2.2 - 4520 - 40 - 11 - 1 - 5

2.2 - 4520 - 40 - 3 - 7 - 1

2.2 - 4520 - 40 - 3 - 5 - 1

2.2 - 4520 - 40 - 3 - 5 - 3

Art. 7º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 157/95

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 20/7/95.

VISTO el desplazamiento del señor Ministro de Defensa, Dr. Oscar Héctor Camilión a los Estados Unidos de América entre los días 22 y 29 de julio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que mientras dure su ausencia procede designar interinamente al Ministro que atenderá su despacho.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del Ministerio de Defensa, el señor Ministro de Justicia Doctor D. Rodolfo Carlos Barra.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 129/95

Dispónese que la Secretaría General de la Presidencia de la Nación brindará el apoyo administrativo financiero a la citada jurisdicción.

Bs. As., 19/7/95

VISTO el Decreto Nº 909/95, y

CONSIDERANDO:

Que hasta tanto se concrete la puesta en marcha de la estructura organizativa de la JURISDICCION JEFE DE GABINETE DE MINISTROS con su respectivo SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO (S.A.F.) debe disponerse que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION brinde el correspondiente apoyo administrativo financiero que permita el adecuado desarrollo de sus actividades específicas.

Que, en ese marco, debe preverse la incorporación al presupuesto de los cargos de las Autoridades Superiores del PODER EJECUTIVO NACIONAL previstos en el Decreto Nº 909/95, así como también el correspondiente al de Auditor Interno.

Que, asimismo, en orden a las normas aplicables a la materia, procede adoptar las medidas tendientes a posibilitar las transferencias de personal, patrimoniales y presupuestarias respectivas, así como transferir la Subunidad Especial creada por Decreto Nº 2817/92, modificado por su similar Nº 2508/93, a fin de brindar asistencia en las significativas funciones que tiene asignadas el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en atención a las previsiones del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Hasta tanto se concrete la puesta en funcionamiento de la estructura organizativa de la JURISDICCION JEFE DE GABINETE DE MINISTROS con su respectivo SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO (S.A.F.) y se realicen las pertinentes adecuaciones presupuestarias, la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION brindará a la citada Jurisdicción el correspondiente apoyo administrativo-financiero.

Art. 2º — Hácese extensivo al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS el régimen de Asesores de Gabinete vigente a la fecha en el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y a los Secretarios y Subsecretarios de aquella Jurisdicción, las previsiones contenidas sobre la materia para los Secretarios y Subsecretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Modifícase la distribución por Cargos y Horas de Cátedra determinada para el Ejercicio 1995 por el Decreto Nº 2360 del 28 de diciembre de 1994 de acuerdo al detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo.

Art. 4º — La Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas Discapacitadas, creada por Decreto Nº 984/92, pasará a depender de la JURISDICCION JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 5º — Facúltase a los Servicios Administrativos Financieros de las Jurisdicciones JEFE DE GABINETE DE MINISTROS y SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION para que propongan oportunamente las transferencias presupuestarias, de personal, cargos, suplementos y funciones ejecutivas correspondientes, y patrimoniales pertinentes, los que serán aprobados por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Art. 6º — Sustitúyese el artículo 5º del Decreto Nº 909/95 de la siguiente forma: "ARTICULO 5º. — En el término de QUINCE (15) días, contados a partir de la fecha del presente decreto, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, juntamente con la SECRETARIA GENERAL y la intervención de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, ambas de la PRESIDENCIA DE LA NACION, elevarán las adecuaciones presupuestarias y estructurales pertinentes a la aplicación de los artículos 1º y 2º".

Art. 7º — Transfiérese al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS la Subunidad Especial creada por el artículo 2º del Decreto Nº 2817/92, modificado por su similar Nº 2508/93, manteniéndose en vigencia su constitución, planta de personal actual y régimen de funcionamiento.

Art. 8º — En cumplimiento de lo establecido por la Ley Nº 24.156, habilítase en Jurisdicción del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, el cargo de Auditor Interno, el que estará regulado por las normas que se aprobarán mediante Decreto Nº 971/93.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — Eduardo Bauzá.

ANEXO AL ARTICULO 3º

Actividad 09: Conducción de la Administración General

UNIDAD EJECUTORA: Jefe de Gabinete de Ministros
20 - 01 - 000 - 16 - 00 - 00 - 09

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS HORAS DE CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO
PERSONAL PERMANENTE		
AUTORIDADES SUPERIORES DEL PODER EJECUTIVO		
Ministro	1	64.800
Secretarios	6	374.400
Subsecretarios	12	720.000
Subtotal Escalafón	19	1.159.200
FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL		
Auditor Interno Titular	1	26.880
Jefe de Gabinete de Asesores	1	62.400
2º Jefe de Gabinete de Asesores	1	60.000
Subtotal Escalafón	3	149.280
PERSONAL DEL SINAPA - Decreto Nº 993/91		
Asesores de Gabinete	63	2.694.686
Subunidad Secretaría Privada	39	930.384
Subtotal Escalafón	102	3.625.070
TOTAL ACTIVIDAD	124	4.933.550

CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER

Decreto 680/95

Modifícase la estructura organizativa aprobada por el Decreto Nº 1426/92.

Bs. As., 12/5/95

VISTO el Decreto Nº 1426 del 7 de agosto de 1992 por el cual se creó el CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto mencionado se le otorgó al CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER la misión de velar por el cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, ratificada por Ley 23.179, con rango constitucional según el Artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional.

Que, por el artículo 14, inciso d) del citado decreto, dicho organismo tiene entre sus funciones, fomentar la prestación de servicios en favor de la mujer y en particular los dirigidos a aquellos sectores sociales que tengan una especial necesidad de ayuda.

Que, el CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER es un ente planificador y coordinador de políticas públicas referidas a las inquietudes y demandas de las mujeres.

Que, dicho CONSEJO promoverá la difusión de la legislación y de los nuevos derechos de las mujeres incorporados en la nueva Constitución Nacional.

Que, la experiencia de dos años de gestión, ha demostrado que resulta necesario articular las políticas públicas que prestan servicios de atención directa a la demanda de necesidades de las mujeres.

Que, el acceso a la información es un instrumento básico para modificar la situación social de la mujer.

Que, para el logro de lo expuesto resulta necesario crear dentro del ámbito del CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER, el CENTRO DE INFORMACION Y ORIENTACION PARA LA MUJER.

Que, a fin de posibilitar la puesta en marcha del citado centro, resulta necesario disponer la incorporación de un cargo a su Planta Permanente, a cuyo cargo quedará el cumplimiento de las acciones del mismo.

Que, asimismo el Decreto 1125 del 11 de julio de 1994 hizo extensivas las disposiciones del Decreto Nº 736 del 29 de abril de 1992, como consecuencia de lo cual se dotó a la autoridad máxima de TRES (3) Asesores de Gabinete.

Que, a fin de no producir ningún incremento en los gastos previstos en el Presupuesto del corriente año y acorde con las medidas de contención, se propone asignar, al cargo que se incorpora, el mismo nivel escalafonario que el de los Asesores de Gabinete, disminuyendo en la misma cantidad los asignados por el Decreto Nº 1125/94.

Que, el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que, la presente medida se dicta en virtud de la facultad emergente de los Artículos Nº 99 inciso 1º y Nº 100 inciso 1º y la Disposición Transitoria Duodécima de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la estructura organizativa del CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER aprobada por Decreto Nº 1426/92 y modificatorios, incorporando el CENTRO DE INFORMACION Y ORIENTACION PARA LA MUJER, el que tendrá dependencia directa de la Presidencia del Consejo Nacional de la Mujer y cuyas acciones obran en el anexo I del presente decreto, el que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Sustitúyese el Artículo 1º del Decreto Nº 1125/94 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 1º: Asígnase al Presidente del CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER DOS (2) cargos de Asesores de Gabinete y DOS (2) cargos correspondientes a la Subunidad Secretaría Privada en los términos del Decreto Nº 736/92 y modificatorios".

Art. 3º — Incorpórase a la planta permanente de la estructura organizativa del CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER aprobada por Decreto Nº 1426/92 un cargo NIVEL A del SINAPA.

Art. 4º — Modifícase la Distribución Administrativa aprobada por Decreto Nº 2360 del 30 de diciembre de 1994 correspondiente al Presupuesto de la Administración Nacional para el año 1995, —RECURSOS HUMANOS— en la parte pertinente al CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER, Jurisdicción 2004 SECRETARIA de la FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo II, que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 5º — Exceptúase al CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER de lo preceptuado en el Artículo 18 del Decreto Nº 2360/94 al solo efecto de proceder a la cobertura del cargo que se incorpora a su estructura organizativa.

Art. 6º — Las disposiciones del presente decreto no implican alteración del total general del Presupuesto vigente del CONSEJO NACIONAL DE LA MUJER.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Direccion Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

CENTRO DE INFORMACION Y ORIENTACION

PARA LA MUJER

ACCIONES

1) Relevar en forma permanente información sobre derechos, servicios, programas y proyectos dirigidos a la mujer, a nivel público y privado en diversas áreas temáticas.

2) Relevar permanentemente los organismos nacionales, provinciales y municipales que ejecuten programas, proyectos y servicios dirigidos a la mujer.

3) Brindar información y orientación a las mujeres y público en general en relación directa con la demanda que presenten.

4) Facilitar información y orientación a las instituciones y organismos que requieran estos servicios referidos a la temática femenina.

5) Realizar la difusión del servicio que presta el CENTRO DE INFORMACION Y ORIENTACION PARA LA MUJER, en forma sistemática y actualizada.

ANEXO II

PRESUPUESTO 1995

DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL

JURISDICCION: 2004 SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

PROGRAMA: 17 POLITICAS PUBLICAS DE LA MUJER

Cargo o Categoría	Cantidad de cargos	Cantidad de horas cátedra	Retribución del cargo
PERSONAL PERMANENTE			
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO 993/91			
A	1		26.880
ASESORES DE GABINETE	- 1		- 26.880
SUBTOTAL ESCALAFON	0		0
TOTAL PARTIDA PRINCIPAL	0		0
TOTAL PROGRAMA	0		0

IMPUESTOS

Decreto 158/95

Prorrógase la entrada en vigencia de las disposiciones contenidas en el artículo incorporado por el artículo 4º de la Ley Nº 24.452, a continuación del artículo 12 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones.

Bs. As., 20/7/95.

VISTO el artículo 4º de la Ley Nº 24.452, y

CONSIDERANDO:

Que las disposiciones de la mencionada norma, que se incorporan a continuación del artículo 12 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la ley Nº 23.349 y sus modificaciones, condicionan el cómputo del crédito fiscal al pago del precio que lo involucra o, en su defecto, a la instrumentación de la obligación de pago, requisitos que, de no verificarse, difieren su utilización por el término de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 9º de la ley mencionada en el Visto, las citadas disposiciones debían entrar en vigencia el 1º de mayo de 1995.

Que razones de orden estructural motivaron el sucesivo aplazamiento de la aplicación del régimen, mediante el dictado de los Decretos Nº 590 del 25 de abril de 1995 y Nº 894 del 29 de junio de 1995, hasta el 1º de julio de 1995 y hasta el 1º de agosto de 1995, respectivamente.

Que a la fecha subsisten ciertos inconvenientes que dificultan la plena utilización del sistema, originados en el costo fiscal que en algunas jurisdicciones del país recae sobre gran parte de los instrumentos que pueden emplearse para la documentación del pago diferido.

Que dicha circunstancia hace que resulte aconsejable diferir su implementación en concordancia con la prórroga dispuesta por el artículo 5º de la Ley Nº 24.468 para el cumplimiento de las cláusulas del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento relacionadas a materia tributaria.

Que el dictado del presente encuentra sustento en las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, en el segundo párrafo del artículo incorporado por el artículo 4º de la Ley Nº 24.452, a continuación del artículo 12 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones y en el artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

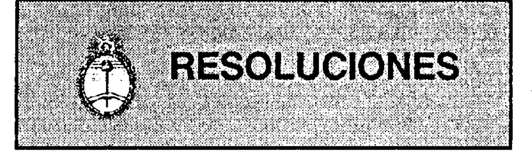
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 1º de abril de 1996, la entrada en vigencia de las disposiciones contenidas en el artículo incorporado por el artículo 4º de la Ley Nº 24.452, a continuación del artículo 12 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones.

Art. 2º — Las disposiciones del presente decreto entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efecto a partir del 1º de agosto de 1995, inclusive.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — Eduardo Bauzá.



Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 12/95

Reprogramación de los pagos de los haberes correspondientes al mes de julio de 1995.

Bs. As., 20/7/95

VISTO, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su reglamentación, y

CONSIDERANDO:

Que se advierte la necesidad de efectuar una reprogramación de los pagos de la Administración Pública Nacional.

Que la situación coyuntural exige la aplicación de medidas que compatibilicen los pagos correspondientes a los gastos en personal de las jurisdicciones y entidades que la componen.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 6º, 73º y 74º y concordantes de la Ley Nº 24.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Instrúyese a los responsables de disponer pagos en las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional comprendidas en el inciso a) del artículo 8º de la Ley 24.156, excluidas de las Universidades Nacionales, incluyendo a las empresas del Estado, Sociedades del Estado, Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria y Sociedades de Economía Mixta, que deberán efectuar los pagos de haberes a su personal, correspondientes al mes de julio de 1995, a partir del primer día hábil del mes de agosto del corriente año.

Art. 2º — Encomiéndase a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION la verificación de la aplicación de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Gutiérrez.

Secretaría General de la Presidencia de la Nación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 24/95

Declárase de interés nacional el "XII Encuentro Nacional de Profesores de Derecho Romano".

Bs. As., 18/7/95

VISTO el Expediente Nº 5358-7/95 del Registro del Ministerio de Cultura y Educación por medio del cual la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires solicita se declare de interés nacional el "XII Encuentro Nacional de Profesores de Derecho Romano", y

CONSIDERANDO:

Que la importancia de la temática a tratar, así como la calidad de sus participantes, aconseja acceder a la presente solicitud.

Que al Encuentro asistirán profesores de Derecho Romano de todo el país, invitándose a participar a estudiantes de todas las universidades de la República Argentina.

Que en dicho evento se realizará un simposio sobre "Minoridad y Familia en Roma".

Que el Ministerio de Cultura y Educación ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/95 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el "XII Encuentro Nacional de Profesores de Derecho Romano", a desarrollarse del 10 al 12 de agosto de 1995, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General de la Presidencia de la Nación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 25/95

Declárase de interés nacional el "10º Congreso Científico Internacional-FELSOCEM".

Bs. As., 18/7/95

VISTO el Expediente Nº 471/95 del Registro de la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Presidencia de la Nación por medio del cual la Federación Latinoamericana de Sociedades Científicas de Estudiantes de Medicina solicita se declare de interés nacional el "10º Congreso Científico Internacional-FELSOCEM", y

CONSIDERANDO:

Que FELSOCEM entiende a la investigación científica como instrumento de la ciencia para elevar los niveles de la salud en los pueblos de Latinoamérica, teniendo sus miembros el deber de crear nuevos conocimientos a fin de cumplir con su función esencial de universitarios.

Que en el Congreso se llevarán a cabo Simposios, Seminarios y Talleres dictados por importantes científicos argentinos y del extranjero.

Que la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA de la PRESIDENCIA de la NACION y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/95 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el "10º Congreso Científico Internacional - FELSOCEM", a desarrollarse del 24 al 28 de julio de 1995, en la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

INTERVENCIONES

Resolución 57/95

Acéptase la renuncia del Interventor en la Empresa Líneas Marítimas Argentinas S.E.

Bs. As., 20/7/95

VISTO la renuncia presentada por el Interventor de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, Lic. D. Walter Pascual DEFORTUNA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto.

Que el MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 2º inciso c) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase a partir del día de la fecha la renuncia presentada al cargo de Interventor de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD DEL ESTADO al Lic. D. Walter Pascual DEFORTUNA (DNI Nº 12.669.400).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Instituto Nacional de Semillas

SEMILLAS

Resolución 240/95

Adóptanse medidas relativas a la variedad de festuca denominada "El Palenque MAG".

Bs. As., 13/7/95

VISTO el expediente Nº 000131/95 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS en el que constan los procedimientos realizados por el INASE de verificación del mantenimiento de pureza de la variedad de festuca "El Palenque MAG", y

CONSIDERANDO:

Que la actuación mencionada es iniciada en cumplimiento de la Resolución de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA Nº 44/94, que establece en su artículo 7º la obligatoriedad de informar el procedimiento para el mantenimiento de pureza y quién es su responsable a fin de la permanencia de la inscripción de la variedad en el Registro Nacional de Cultivares.

Que el cultivar en cuestión se halla en producción bajo el régimen de fiscalización, por lo que se hace necesario mantener la seguridad de que el cultivar referido responde a las características originales de la variedad al momento de su obtención.

Que inspectores de este Instituto constataron la imposibilidad de identificación de los clones que generan el material prebásico como así también la carencia de un reservorio del material clonal en forma individualizada para garantizar la reconstitución del lote de mantenimiento en sus componentes originales, careciéndose además de un descriptor que permita determinar si la variedad responde a sus características primigenias.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos en su dictamen Nº 185/95 señala la necesidad de realizar un relevamiento a efectos de caracterizar la variedad que se encuentra actualmente a disposición del usuario.

Que por las razones antedichas no existirían garantías suficientes para que este Organismo continúe certificando la producción bajo fiscalización de esta variedad.

Que a fin de evitar posibles perjuicios a los productores agropecuarios y al mercado general con motivo de lo citado en los considerandos anteriores, resulta conveniente autorizar a las personas que actualmente poseen lotes sometidos a fiscalización a comercializar la variedad referida en la clase identificada con nombre del cultivar.

Que las medidas antedichas tienen su sustento en lo dispuesto por el artículo 15º de la Ley Nº 20.247, que faculta al organismo de aplicación a condicionar a requisitos y normas especiales, temporaria o permanente, en todo o en parte del territorio nacional, la producción, multiplicación, difusión, promoción o comercialización de una semilla, cuando lo considere conveniente por motivos agronómicos o de interés general.

Que el Directorio del Instituto Nacional de Semillas en su reunión del día 22 de junio de 1995, según consta en Acta Nº 20, dio su aprobación al respecto.

Que la CONASE en su reunión del día 10 de julio de 1995, dio su opinión favorable sobre el tema.

Que el artículo 9º, inciso d), del Decreto Nº 2817/91 faculta a la suscripta a dictar la presente resolución.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

Artículo 1º — El INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS no podrá certificar la producción de semilla obtenida de lotes sometidos a fiscalización correspondiente a la variedad de festuca denominada "EL PALENQUE MAG", a partir de la vigencia de la presente resolución.

Art. 2º — Quedan autorizadas en forma exclusiva a identificar con mención del cultivar la semilla de festuca denominada "EL PALENQUE MAG", todas aquellas personas que actualmente posean lotes de esta variedad sometidos a fiscalización ante este Organismo.

Art. 3º — Las medidas dispuestas en los artículos anteriores tendrán vigencia hasta tanto se cumplimente el relevamiento mencionado en el cuarto considerando de la presente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Adelaida Harries.

REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

Disposición 232/95

Redúcese la alícuota del aporte de los empleadores de la industria de la construcción prevista en el artículo 12 de la Ley 22.250.

Bs. As., 7/7/95

VISTO lo dispuesto por la Ley 22.250 en sus capítulos II y III,

y CONSIDERANDO:

Que los recursos del Organismo provienen *de diversas fuentes, siendo una de ellas* la contribución a cargo de los empleadores de la construcción, conforme lo establece el artículo 12 de la Ley 22.250.

Que dicha contribución representa aproximadamente el 50 % de los recursos que ingresan anualmente al Organismo, habiendo alcanzado la suma de $ 2.400.000 en el ejercicio de 1994.

Que las necesidades de financiación del Organismo difícilmente puedan superar los $ 3.000.000 anuales en los próximos ejercicios 1996 y subsiguientes.

Que, por consiguiente, es posible disponer la devolución o renuncia de una parte sustancial de la contribución que vienen realizando los empleadores, calculada en 2/3 (dos tercios) de la alícuota actualmente vigente. Es decir, producir una reducción del 2 % (dos por ciento) en la alícuota, la que pasaría a ser en lo sucesivo del 1 % (uno por ciento), de manera tal que se devolvería al sector empresario de la construcción una suma aproximada a $ 1.600.000 por año, conforme la recaudación de 1994.

Que la medida mencionada importará una reducción equivalente en el costo laboral de las empresas, lo que se inscribe en el marco de austeridad para el sector público y apoya los esfuerzos por disminuir el llamado "costo Argentino", que lleva adelante el Gobierno Nacional.

Que, atento a la factibilidad técnica de esta medida, se analizó conjuntamente con los sectores sociales de la industria de la construcción, el sindicato (U.O.C.R.A.) y las cuatro cámaras de empresarios que representan a esta actividad en el ámbito nacional, la posibilidad de reinvertir una suma igual a la que se reduciría por voluntad de este Organismo, en proyectos de capacitación y perfeccionamiento de los trabajadores y grupos de conducción de la industria, que contribuyan a una prevención efectiva de riesgos contra la salud y la seguridad en el trabajo.

Que, como resultado de esos esfuerzos conjuntos, se logró un convenio suscripto por todas las representaciones autorizadas del sector, en el cual se acordó, en su artículo primero, que este Registro redujera la alícuota del aporte de los empleadores al 1 % (uno por ciento) mediante el dictado de una Disposición en tal sentido.

Que el Sr. Ministro de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, Dr. José Armando CARO FIGUEROA, ha dado su aprobación a lo dispuesto en el Convenio mencionado en el considerando anterior, suscribiendo el mismo de conformidad con fecha 5 de julio de 1995, por lo que se ha cumplido con la condición impuesta por el apartado "f" del artículo 6 de la Ley 22.250 a la atribución conferida a este Registro Nacional, que le permite fijar el monto de la contribución o aporte empresario previsto en el artículo 12 de la Ley.

Que, en el mismo Convenio, se ha establecido constituir el Consejo Asesor Honorario que contempla el artículo 8º de la Ley 22.250, conformándolo con 3 (tres) representantes del sector empresario, tres representantes de los trabajadores (U.O.C.R.A.) y la presidencia del Subadministrador del Registro, conforme se ha previsto en el artículo 9º de la Ley.

Que se ha fijado en el Convenio, como fecha tentativa, poner en vigencia la reducción de la alícuota del aporte empresario a partir del 1º de agosto de 1995.

Que la reducción de la contribución y su inversión en programas de capacitación y prevención de riesgos propios de la construcción habrá de redundar en mejoras de la productividad y en la disminución de los índices de siniestralidad y salarios caídos por lo que constituirá una más trascendente baja de costos que la que resultaría de una simple devolución parcial de la contribución al sector empresario.

Que no hay reparos de orden legal o técnico que afecten la medida acordada con el sector empresario.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR DEL
REGISTRO NACIONAL DE LA
INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION
DISPONE:

Artículo 1º — Redúcese la alícuota de la contribución de los empleadores de la industria de la construcción prevista en el artículo 12 de la Ley 22.250, con destino a este Registro Nacional, al uno por ciento (1 %) sobre los aportes al Fondo de Desempleo.

La nueva alícuota del 1 % empezará a regir a partir del día 1º de agosto de 1995, calculándose sobre todos los depósitos al Fondo de Desempleo de los trabajadores que realicen los empleadores desde esa fecha.

Art. 2º — Constitúyese el Consejo Asesor Honorario previsto en el artículo 8º de la Ley 22.250, el que estará integrado por tres representantes de los empleadores y tres representantes de los trabajadores de la industria de la construcción.

Oportunamente y a propuesta de las autoridades más representativas de ambos sectores, se designarán los seis miembros del Consejo Asesor Honorario y se acordará el término de duración en sus funciones.

El Consejo Asesor Honorario será presidido por el Subadministrador de este Registro Nacional, sesionando en la Sede Central del Organismo.

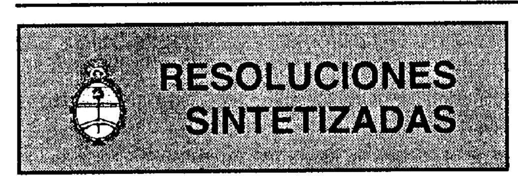
Art. 3º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese a las entidades más representativas de los empleadores y trabajadores de la Industria de la Construcción, remítase copia autenticada al Departamento de Publicaciones y Biblioteca del M.T.S.S. y archívese. — Oscar A. Elorriaga.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 3/95

Bs. As., 11/7/95

Inscribir en el Registro pertinente al SINDICATO TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION como Asociación Gremial de primer grado, con domicilio en la calle Leandro N. Alem Nº 642 - Bº Gorriti de San Salvador de Jujuy; para agrupar a los trabajadores que desempeñen tareas inherentes a las siguientes industrias de la alimentación, comercialización y distribución de: azúcar, arroz, bizcochos, bombones, cafés, caramelos, confites, chocolates, cereales y legumbres, productos dietéticos para diabéticos, galletitas, alfajores, cremas heladas, helados, cucuruchos y envases para helados, yerba mate, obleas, maníes, especias, pastillas comprimidas y/o gomas, sal, té, turrones, vinagres, cremerías lácteas, encurtidos, hesperidinas, conservas de tomates, productos y subproductos de la industrialización de la pesca, jugos de fruta, concentrados y envasados, productos lácteos, dulces, frutas al natural y disecadas, óleo margarinas, grasa hidrogenizadas, margarina vegetal, fabricación de vainillas y palmeritas, peladeros y procesamientos de aves (excluyendo los frigoríficos donde también se faena carne vacuna), recolección de huevos, revisación e incubación de huevos, hongos, champignones, almidón y gluten, productos para copetín, mostaza, materia prima para confiterías, glucosa, cafés solubles, postres industrializados, agaragar, espesantes para dulces, panificación industrializada, alimentos balanceados, industrialización de la papa (en escama), polvos para hornear, postres y levaduras artificiales, sopas y caldos concentrados, mazapán, fabricación y elaboración de comidas pre-elaboradas y congeladas, elaboración de enzimas para productos alimenticios, isomeroza, garragel, huevo en polvo, productos regionales en conservas (ahumados y en aceites); y con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de Jujuy.
Por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales se intimará a la entidad, a que en el plazo de treinta (30) días subsane las observaciones señaladas al proyecto de Estatuto obrante de fs. 206 a fs. 214 del Expediente Nº 75.316/74 bajo apercibimiento de dejar sin efecto el otorgamiento de la Inscripción Gremial.
Subsisten las atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan, la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a la ley 23.551 y su decreto reglamentario Nº 467/88 y a las demás normas vigentes. Ello sin perjuicio que pueda exigirse a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución Nº 4/95

Bs. As., 11/7/95

Aprobar el texto del nuevo Estatuto de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE BAHIA BLANCA obrante de fs. 98 a fs. 106 inclusive del presente Expediente Nº 152.010/92 para agrupar a los trabajadores de sanatorios, clínicas, hospitales particulares, entidades o sociedades mutuales, y/o de beneficencia u obras sociales, institutos médicos, institutos geriátricos, droguerías en general, consultorios médicos y/u odontológicos, laboratorios de especialidades medicinales y/o veterinarias, laboratorios de análisis biológicos, y clínicos, y en general todo establecimiento o explotación dedicada a la preservación o recuperación de la salud; y con zona de actuación en la Provincia de Buenos Aires, en los partidos de: Bahía Blanca, Patagones, Villarino, Tornquist, Coronel Dorrego, Coronel Pringles, Coronel Suárez, Coronel de Marina Leonardo Rosales, Puán, Adolfo Alsina y Saavedra.
La Asociación mantendrá el ámbito de representación personal y territorial otorgado con Personería Gremial por esta Autoridad de Aplicación.
Subsisten las atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan, la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a la Ley 23.551, su Decreto Reglamentario Nº 467/88 y a las demás normas vigentes.

Resolución Nº 5/95

Bs. As., 12/7/95

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la "UNION DE TRABAJADORES DE COMPUTACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA" (U.T.C.A.R.A.), con domicilio en la calle Lavalle 1569, 1º piso, oficina 119 de la Capital Federal, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a "todos los trabajadores que se desempeñen en tareas de: a) Operadores de Computación; b) Programadores; c) Analistas de Sistemas; d) Soporte Técnico de Hardware; e) Soporte Técnico de Software; f) Diseñadores Gráficos por Ordenador; g) Ensambladores y/o Armadores de máquinas de computación; h) Ingresadores de Datos ("Data Entry") de 1ra. 2da. y 3ra. categoría; i) Ingenieros en Sistemas; j) Licenciados en Sistemas; k) Técnicos de Sistemas computarizados en general; l) Operadores de máquinas con sistemas computarizados de fotocopiado y fotoduplicación; ll) Estudiantes y Profesores de carreras afines a la informática que realicen tareas remuneradas de su especialidad, bajo cualquier tipo de contratación. Esta Entidad Sindical representa a todo el personal que se encuentre afectado a tareas informáticas exclusivamente, ya sean centros de cómputos, empresas de informática, o en lugares de enseñanza y toda aquella actividad que derive de la computación en sus diversas ramas"; y con zona de actuación en todo el territorio de la República Argentina.
Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad, obrante de fs. 21 a fs. 49 inclusive del presente Expediente Nº 988.357/94.
Subsisten las atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a la ley 23.551, su decreto reglamentario 467/88 y a las demás normas vigentes. Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución Nº 11/95

Bs. As., 12/7/95

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE RIO GALLEGOS, con domicilio en la calle Zapiola Nº 83 de la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen, como así también que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada, por lo tanto, están incluidas en dicho ámbito personal de representación.
a) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consiste en el intercambio de bienes o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.
b) Al personal técnico, administrativo o de ventas, que se desempeñe en actividades industriales, cuando las asociaciones gremiales específicas no agrupen dichas categorías.
c) A los trabajadores que presten servicios en el Sindicato, Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio y Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles.
d) A los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan bocas de expendio de los productos que elaboran, las actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal, y todo tipo de servicios que sean representados por la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (F.A.E.C. y S.) y sus Sindicatos adheridos a través del Convenio Colectivo de Trabajo.
A sus efectos y a título ilustrativo, se enuncia qué actividades a cuyo personal representará el Sindicato sin que ello signifique excluir a los no mencionados en tanto estén comprendidos en los apostados precedentes:
f) Establecimientos donde en forma habitual y que por su actividad específica, se comercializan los siguientes productos avícolas, apícolas, agrícolas y ganaderos, artefactos del hogar, automotores usados, artesanías, animales domésticos y peces, artículos de fantasía, artículos de electricidad, artículos de comunicación, artículos de peluquería y peinado, artículos de caucho, artículos de plástico, acrílicos y carteles en general, artículos de limpieza, artículos de alfombra, artículos agropecuarios y fertilizantes, alhajas y afines, artículos de algodón, accesorios y repuestos del automotor, máquinas fotocopiadoras, helados, maquinarias agrícolas, industriales, viales, sus accesorios y repuestos, embarcaciones y aeronaves, sus accesorios en general, bebidas y comestibles de todo tipo, máquinas de oficina, de coser y tejer y maquinarias en general, vidrios, cristales y espejos, cuadros y marcos, flores y plantas, maderas, lanas, hilados, neumáticos, productos de granja y lácteos, productos regionales, pelucas, pastas frescas, paños y casimires, ropa de todo tipo, pinturas, papel, libros, hierros, materiales de construcción, venta y armado de casas prefabricadas, ventas de inmuebles, lotes, venta y armado de cortinas, venta de jugos concentrados, conservas de todo tipo, frutas disecadas, alfajores, rezago y chatarra, extracto de quebracho, tabaco, juguetes, alimentos balanceados y forrajes, muebles y útiles de oficina, pirotécnica.
g) Los establecimientos que se individualizan con la denominación de almacenes, antigüedades, autoservicios, armerías, agencias de lotería, prode, quiniela, bazares, bomboneríás, barracas, bicicleterías, camiserías, casas de regalos, casas de música, casas de electricidad, casas de deportes, casas de electrónica, casas de comida para llevar, casas de remates, cigarrerías y panaderías (venta al público), consultorías, corralones de materiales, cristalerías, disquerías, editoriales, herboristerías, institutos de belleza, estaciones de servicio, ferreterías, fruterías, fiambrerías, fotografías, florerías, gomerías, hipermercados, juegos electrónicos, mecánicos y otros, joyerías, jugueterías, galerías de arte, galleterías, gimnasios, galpones de empaque de frutas, venta de juegos electrónicos, kioscos, librerías, mercerías, mueblerías, ópticas, papelerías, pajarerías, perfumerías, peluquerías, pinturerías, pescaderías, peleterías, queserías, rotiserías, regalerías, sanitarios, santerías, sastrerías, semillerías, sombrererías, soderías, shoppings, supermercados, talabarterías, tiendas, vaquerías, vinerías, verdulerías, veterinarias, zapaterías, zapatillerías, cooperativas de comercialización, transformación, consumo, provisión, seguros, servicios públicos, trabajo, vivienda o construcción, video-juegos, juegos de azar, entidades financieras, cajas de créditos, compañías financieras, sociedades de ahorro y/o crédito para consumo.
h) Actividades y servicios relacionados con exportación y/o importación, recuperación de envases para líquidos y sólidos, fraccionamiento de productos químicos, envasamiento, distribución, carga y descarga, venta de gas y otros combustibles, extracción y venta de áridos en general, fotocopiados y elaboración de copias heliográficas y dactilográficas, empresas y casas de fotografía, encuadernación y grabados, facturas y ventas de sellos de goma, venta, instalación y mantenimiento de medios de comunicación, circuitos cerrados, T.V. y videocables, copiado de video, video clubes, transportes de personal, obreros y escolares, transportes de ropa para lavaderos y tintorerías, transporte, carga y descarga de mercaderías y de elementos diversos dentro del radio urbano, mudanzas y depósitos, carga y descarga de mercaderías, guarda, acarreos y depósito de equipaje, mercado de concentración de frutas y verduras, consignatarios de hacienda, casas de herrerías y remates, corredores de cereales y frutos del país, depósitos de hacienda, lavaderos de lana, campings, balnearios y centros recreativos, salones de belleza, saunas, masajes, gimnasios y centros de deportes, institutos de enseñanza y práctica deportiva, academia de enseñanza y en general, guarderías, jardines de infantes, colegios privados, bibliotecas particulares, refacción, pintura, mantenimiento, restauración, limpieza, desinfección y desratización de edificios, empresas de barrido, limpieza y recolección de residuos, lavaderos y engrase de automotores, playas de estacionamiento y guarderías de automotores y náuticas, lavaderos y autoservicios de lavado y secado de ropa, alquiler de vajilla, mesas, sillas, televisores y muebles en general, reparación de electrodomésticos, electrónicos y eléctricos en general, depósitos, limpieza y resguardo de prendas de cueros y pieles, parquización, viveros, mantenimiento de plantas a domicilio, locadores de servicios de emergencia, de información, de seguridad y vigilancia, servicios de recados y mensajerías urbanas y rurales, servicios de radio llamada, organización y venta de rifas, venta ambulante y en playas, promociones y/o degustación, agencia de cine y publicidad, agencias marítimas, trámites y registración de patentes y marcas, despachantes de aduanas, comisionistas, transporte de valores, mercado de valores, asesoramiento técnico de seguros, empresas de información de créditos, empresas de gestión y cobranza de créditos, agencias de análisis (o empresas) y estudio de mercado, agencias de empleos y selección de personal, mandatos o representaciones, gestorías, escribanías y estudios jurídicos, contables, de arquitectura, ingeniería, administración de propiedades, traductorías, administración de empresas en general, asesores de instalaciones industriales y equipamientos, servicios contratados de provisión de personal, comercialización de productos mediante planes de ahorro y círculos integrados, organizaciones de ventas y comercialización de productos a domicilio, asesoramientos impositivos, laboral y previsional, embalajes y empaques en general, mutuales, entidades de culto, patinajes.
i) A título meramente enunciativo se especifican las actividades industriales cuyo personal de capataces, supervisores, administrativos, de ventas y profesional, se encuentran comprendidas en la presente Convención Colectiva, fábricas de jugos de todo tipo, fábricas de mosaicos, fábricas de zapatos, fábricas de pastas frescas, fábricas de extracto de quebracho, fábricas de juguetes, fábricas de cepillos, escobas y pinceles, fábricas de artículos de cueros, fábricas de cerámicas, fábricas de artículos de limpieza, fábricas de artículos de maderas, fábricas de artesanías y artículos folklóricos, fábricas de envases de cartón corrugado, industria minera, arenera y áridos en general, molienda de materiales, minerales, industria del neumático, industria del vestido, industria perfumista, del calzado, industria ceramista, barracas, empaques de frutas.
j) Asimismo se encuentran comprendidos en este Estatuto todo personal que realice tarea de reparación, armado y mantenimiento en distintas especialidades, dentro de los establecimientos comerciales.
k) Establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas.
l) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación (hard ware) y sistema de aplicación (soft ware), accesorios y repuestos, bibliografía e información, análisis de sistema, de organización, registración y almacenamiento de datos y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la información, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma, asesoramientos, mantenimiento y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos.
m) Establecimientos dedicados a la actividad denominada "cementerios privados" o que ocupen personal de ambulancias particulares.
n) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines ejerzan el turismo, ya sea en forma directa o indirecta, realizando o dedicándose a: transporte, promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, servicios turísticos de distinta índole, información, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en centros, ríos, camping, venta de bienes muebles e inmuebles, atinentes a un servicio de turismo, renta o explotación de playas de estacionamiento en las zonas aledañas a centros de turismo.
ñ) Empresas cuya actividad sea la construcción y consultorías de obras conexas a las grandes obras, específicamente a quienes presten servicios en oficinas, obras, laboratorios, depósitos y/o talleres, hospitales, puestos sanitarios, barrios de viviendas, o villas transitorias, pabellones afectados a emprendimientos y al personal que realice similares tareas en obras conexas y/o complementarias de las grandes obras.
o) Establecimientos de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entrenamientos.
p) Quedan igualmente comprendidos dentro de su ámbito los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a algunas de las actividades consignadas precedentemente.
q) Cualquiera sea el tipo de sociedad que asuma la empleadora es irrelevante a los efectos de determinar la inclusión o exclusión de un trabajador dentro de la enunciación precedente-

mente efectuada de la naturaleza jurídica de la empresa, incluyéndose las cooperativas y mutuales, sociedades civiles con o sin fines de lucro.
El Sindicato de Empleados de Comercio de Río Gallegos, ejercerá su actividad en un ámbito geográfico que comprende Río Gallegos, Río Turbio, Calafate y Comandante Luis Piedrabuena.
Por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, se intimará a la entidad, a que en el plazo de treinta (30) días, subsane las observaciones señaladas al Proyecto de Estatuto Social obrante a fs. 48/79 del presente Expediente Nº 897.870/91, bajo apercibimiento de dejar sin efecto la Inscripción Gremial.
Subsisten las atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan, la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a la ley 23.551 y su decreto reglamentario 467/88 y a las demás normas vigentes. Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución Nº 12/95

Bs. As., 12/7/95

Aprobar el texto del nuevo Estatuto del "CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DEL VALLE DE UCO" (Provincia de Mendoza), obrante de fs. 33 a fs. 51 del presente Expediente Nº 245.900/89 que agrupará a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen, como así también de que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto, están incluidos en dicho ámbito personal de representación:
a) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.
b) El personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñe en actividades industriales, cuando las asociaciones gremiales específicas respectivas no agrupen dichas categorías.
c) Los trabajadores que presten servicios en el Sindicato, Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio y Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles.
d) Los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan bocas de expendio de los productos que elaboran, actividades agropecuarias y vitivinícolas, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios cuyo personal esté comprendido en las convenciones colectivas suscriptas por la Confederación General de Empleados de Comercio.
A sus efectos y a título ilustrativo, se enuncia algunas actividades a cuyo personal representará el sindicato, sin que ello signifique excluir a los no mencionados en tanto estén comprendidos en los apartados precedentes:
1) Establecimientos donde en forma habitual y que por su actividad específica comercializan los siguientes productos: avícolas; apícolas; agrícolas y ganaderas; artefactos del hogar; automotores usados; artesanías; animales domésticos y peces; artículos de fantasía; artículos de electricidad; artículos de comunicación; artículos de peluquería y peinados; artículos de caucho; artículos de plástico, acrílicos y carteles en general; artículos de limpieza; artículos de alfombras; artículos agropecuarios y fertilizantes; alhajas y afines; artículos de algodón; accesorios y repuestos del automotor; máquinas fotocopiadoras; helados; maquinarias agrícolas, industriales y viales, sus accesorios y repuestos; embarcaciones y aeronaves, sus accesorios en general; bebidas y comestibles de todo tipo; máquinas de oficinas, de coser y tejer y maquinarias en general; vidrios, cristales y espejos; cuadros y marcos; flores y plantas; maderas; lanas; hilados; neumáticos; productos de granjas y lácteos; productos regionales; pelucas; pastas frescas, paños y casimires; ropa de todo tipo; pinturas; papel; libros; hierros; materiales de construcción; venta y armado de casas prefabricadas; venta de inmuebles y loteos; venta y armado de cortinas; venta de jugos concentrados, conservas de todo tipo, frutas desecadas; alfajores; rezagos y chatarra; extracto de quebracho; tabaco; juguetes; alimentos balanceados y forrajes; muebles y útiles de oficina; pirotecnia.
2) Los establecimientos que se individualizan con la denominación de: almacenes; antigüedades; autoservicios; armerías; agencias de lotería, prode y quiniela; bazares; boutiques; bomboneríás; barracas; bicicleterías; carnicerías; camiserías; casas de regalos; casas de músicas; casas de electricidad; casas de deportes; casas de electrónica; casas de comida para llevar; casas de remates; cigarrerías y panaderías (venta al público); consultorías; corralones de materiales; cristalerías; disquerías; editoriales; herboristerías; institutos de belleza; estaciones de servicio; ferreterías; fruterías; fiambrerías; fotografías; florerías; gomerías; hipermercados; juegos electrónicos; eléctricos, mecánicos y otros; joyerías; jugueterías, galerías de arte; galleterías; gimnasios; galpones de empaques de frutas; venta de juegos eléctricos; kioscos; librerías; mercerías; mueblerías; ópticas; papelerías; pajarerías; perfumerías; peluquerías, pinturerías; pescaderías; peleterías; queserías; relojerías; rotiserías; regalerías; sanitarios; santerías, sastrerías; semillerías; sombrererías; sederías; shoppings; supermercados; talabarterías; tiendas; vaquerías; vinerías; verdulerías; veterinarias; zapaterías; zapatillerías; cooperativas de comercialización; transformación, consumo, provisión, seguros, servicios públicos, trabajo, vivienda o construcción; video juegos; juegos de azar; entidades financieras no bancarias; cajas de crédito; sociedades de ahorro y/o crédito para consumo.
3) Actividades y servicios relacionados con: exportación e importación; recuperación de envases líquidos y sólidos; fraccionamiento de productos alimenticios en general; fraccionamiento de vinos; fraccionamiento de productos químicos; envasamientos, distribución, carga y descarga venta de gas y otros combustibles; extracción y ventas de áridos en general; fotocopiados y elaboración de copias heliográficas y dactilográficas; empresa y casas de fotografías, encuadernación y grabados; factura y venta de sellos de goma; venta, instalación y mantenimiento de medios de comunicación, circuitos cerrados, T. V. y video cables, copiados de videos, videos clubes; transporte de personal, obreros y escolares; transporte de ropa para lavaderos y tintorerías; transporte, carga y descarga de mercaderías y de elementos diversos dentro del radio urbano, mudanzas y depósitos, carga y descarga de mercaderías; guarda, acarreo y depósito de equipajes; mercados de concentración de frutas y verduras; consignatarios de hacienda; casas de ferias y remates; corredores de cereales y frutos del país; depósito de hacienda; lavaderos de lana; camping, balnearios y centros recreativos; salones de belleza, sauna y masajes; gimnasios y centros de deportes, institutos de enseñanza y prácticas deportivas; academias de enseñanza en general, guarderías, jardines de infantes, colegios privados; bibliotecas particulares; refacción, pintura, mantenimiento, restauración, limpieza, desinfección y desratización de edificios; empresas de barrido, limpieza y recolección de residuos; lavaderos y engrase de automotores, playas de estacionamiento y guarderías de automotores y náuticas; lavaderos y autoservicios de lavados y secados de ropa; alquiler de vajilla, mesas, sillas, televisores y muebles en general; depósito; limpieza y resguardo de prendas de cueros y pieles; parquización, viveros, mantenimiento de plantas a domicilio; locadores de servicios de emergencias; de información, de seguridad y vigilancia; servicios de recados y mensajerías urbanas y rurales; servicios de radio llamadas; organización y venta de rifas; venta ambulante y en playas; promoción y/o degustación; agencias de cine y publicidad; agencias marítimas, trámites y registración de patentes de marcas; despachantes de aduana, comisionista; transporte de valores; mercado de valores; asesoramiento técnico de seguros; empresas de información de créditos, empresas de gestión y cobranza de créditos; agencias o empresas de análisis y estudio de mercado; agencias de empleo y selección de personal; mandatos o representaciones; gestorías, escribanías y estudios jurídicos, contables, de arquitectura, ingeniería; administración de propiedades; traductoría; administración de empresas en general; asesores de instalaciones industriales y equipamientos; servicios contratados de provisión de personal; comercialización de productos mediante planes de ahorro y circulos integrados; organización de venta y comercialización de productos a domicilio; asesoramiento impositivo, laboral y previsional; embalajes y empaques en general; mutuales; entidades de culto; patinajes.
4) Personal de capataces y supervisores, administrativos de venta y profesionales de las siguientes actividades industriales: fábrica de jugos de todo tipo; fábricas de mosaicos; fábricas de zapatos; fábrica de pastas frescas; fábrica de extracto de quebracho; fábrica de juguetes; fábricas de cepillos, escobas y pinceles; fábricas de artículos de cuero; fábricas de cerámica; fábricas de artículos de limpieza; fábrica de artículos de madera; fábricas de artesanías y artículos folklóricos; fábricas de envases de cartón corrugado; industria minera, areneras, y áridos en general; molienda de materiales, minerales; industria del neumático; industria del vestido; industria perfumista; del calzado; industria ceramista; barracas; empaque de frutas; construcción.
5) Asimismo se encuentra comprendido en este estatuto todo el personal que realiza tareas de reparación, armado y mantenimiento en distintas especialidades, dentro de los establecimientos comerciales.
6) Establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o tránsito de éstas y los trabajadores provistos.
7) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación (hardware) y sistemas de aplicación (software), accesorios y repuestos, bibliografía e información, análisis de sistemas, de organización y métodos, programación, preparación y control de información, registración y almacenamiento de datos, y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma, asesoramiento, mantenimiento y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos.
8) Establecimientos dedicados a la actividad denominada "cementerios privados" y a la prestación de servicios de ambulancias particulares.
9) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines comprendan al turismo, ya sea en forma directa o indirecta, realizando o dedicándose a: transporte, promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, servicios de distinta índole turísticos, información, orientación, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en centros, ríos, campings, venta de bienes muebles e inmuebles atinentes a un servicio de turismo, renta o explotación de playas de estacionamiento en zonas aledañas a centros de turismo.
10) Establecimientos de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entrenamiento.
11) Los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a algunas de las actividades consignadas precedentemente.
Con zona de actuación en el territorio de los departamentos de SAN CARLOS, TUNUYAN, y TUPUNGATO de la provincia de MENDOZA.
Subsisten las atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan, la inaplicabilidad de las disposiciones estatuarias que resulten contrarias a la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88 y a las demás normas vigentes.

Resolución Nº 13/95

Bs. As., 12/7/95

Aprobar el texto del nuevo Estatuto del "CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE VILLA CONSTITUCION" (Provincia de Santa Fe), obrante de fs. 413 a fs. 432 del presente Expediente Nº 505.322/87 que agrupará a todas las personas de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso que realicen tareas o presten servicios bajo relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en: intercambio o intermediación de bienes o prestaciones de servicios por cuenta propia o ajena, tareas administrativas conexas o actividades industriales, actividades desarrolladas por las nuevas ciencias y técnicas generadas por el avance tecnológico, a los empleados de las cooperativas, mutuales y sistema de seguridad social y todo ente relacionado con la economía solidaria cualquiera sea su definición legal, a los empleados de la Federación Argentina de empleados de Comercio y Servicios y sus sindicatos adheridos, Institutos, Organismos, Mutuales o Cooperativas creadas o a crearse en el ámbito de la Federación y Sindicatos adheridos, a los empleados de C. A. S. F. E. C. y O. S. E. C. A. C., los empleados de comercio jubilados y las pensionadas cuyo esposo a la fecha del deceso se encontraba afiliado al Centro de Empleados de Comercio, estas últimas tendrán solamente carácter de adherentes al solo efecto de la percepción de servicios sociales y todo aquel trabajador incorporado o a incorporarse en los convenios colectivos de trabajo suscripto o a suscribir por la Federación General de Empleados de Comercio. A título enunciativo se detallan los distintos establecimientos y actividades:
a) Establecimientos en donde en forma habitual y por su actividad específica se comercializan los siguientes productos: avícolas, artefactos del hogar, automotores, materiales de construcción, materiales de hierro, máquinas de oficina, máquinas de coser, artículos para deportes, artículos de fantasía, comestibles y bebidas, paños y casimires, artículos de electricidad, lanas e hilados, plantas y flores, productos lácteos, productos de granja, productos regionales, repuestos y/o accesorios para automotores, maderas, ventas de artículos de peluquería y casas de peinados, pelucas, pastas frescas, cuadros y marcos, maquinarias agrícolas y sus implementos, neumáticos, artículos de caucho, helados, vidrios, cristales y espejos.
b) Establecimientos que se individualicen con la denominación de Entidades financieras (t. o.) (Cajas de créditos, compañías financieras, sociedades de crédito para consumo), cigarrerías, librerías, bazares, jugueterías, fruterías, verdulerías, ferreterías, pinturerías, mueblerías, sombrererías, camiserías, supermercados, autoservicios, casas de música, bomboneríás, panaderías y confiterías (venta al público), sanatorios, tintorerías, papelerías, zapáterías, marroquinerías, talabarterías, disquerías, pajarerías, carnicerías, semillerías, rotiserías, fiambrerías, tiendas, sastrerías, boutiques, mercerías, casas de regalos, joyerías, casas de cambio, inmobiliarias, concesionarios de automotores, corralones de materiales, casas de remates, institutos de belleza, perfumerías, santerías, estaciones de servicio, casas de electrónica, televisión, grabadoras o sistemas de sonido, empresas que suministran personal a otras empresas y dicho personal, ópticas.
c) Actividades afectadas a: fraccionamiento de productos químicos, venta de terrenos, financieras y de crédito, consignatarios de hacienda, cereales y/o frutos del país, empaques de frutas, remates-feria, asesoramiento técnico de seguros, comisionistas de bolsa, mercados de valores, transporte (personal administrativo), extracción de arena, transporte de cemento portland, institutos o casas de información de créditos, agencias de negocios, mercados de concentración de frutas y verduras, agencias de lotería, quiniela y/o prode, agencias de viajes y turismo, casas fotocopistas o que ejecuten copias a máquina, editoriales, exportación de cereales, empresas fotográficas y casas de fotografía. Todo el personal que realiza tareas de reparación, armado o mantenimiento, dentro de su especialidad en establecimientos comerciales. Envasamiento, fraccionamiento, distribución y carga y descarga de gas y otros combustibles y lubricantes, Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio y Actividades Civiles, servicios fúnebres, seguros de sepelio.
Los empleados de la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios y sus filiales, de los Institutos y Organismos que integraren la citada Federación, y los ocupados por las Entidades gremiales empresarias cuyas actividades estén encuadradas en el mismo.
Quedan igualmente comprendidos dentro del ámbito de la Entidad: los empleados de estudios jurídicos y/o contables, escribanías, lavaderos de automóviles, acopiadores de cereales y frutos del país, estudios de asesoramiento impositivo y/o laboral y/o previsional, organizaciones de venta y rifas, compra-venta de cereales, hacienda y/o mercaderías en general, depósitos de almacenamiento, procesamiento electrónico de datos, empresas de limpieza y desinfección, cooperativas de créditos y/o consumo, venta de alfajores, promoción y/o degustación, lavadero de ropa, venta ambulante y/o playa.
d) Establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas.
e) Establecimientos cuyas actividades y servicios estén relacionadas con la comercialización y sistemas de aplicación, accesorios y repuestos, bibliografía e información, análisis de sistemas, de organización y métodos, programación, preparación y control de información, registración y almacenamiento de datos y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluida en la comercialización de servicios relacionados con la misma, y el mantenimiento y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos.
f) Establecimientos dedicados a la actividad denominada cementerios privados y que ocupen personal de ambulancias particulares afectadas a servicios fúnebres.
g)Establecimientos cuyas actividades habituales específicas o afines ejerzan al turismo, ya

sea en forma directa o indirecta, realizándose o dedicándose a: transporte, promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, servicios de distinta índole, turísticos, información, orientación, excursiones, paseos visitas, entretenimientos, deportes en centros de ski, lagos, ríos, mares, balnearios, montañas, cerros de enseñanza de éstos, camping, renta de bienes muebles e inmuebles atinentes a un servicios de turismo, renta o explotación de playas de estacionamiento en zonas aledañas a centros de turismo.
h) Empresas cuya actividad sea la construcción y consultoría de obras conexas a las grandes obras. Específicamente a quienes presten servicios en oficinas, obras, laboratorios, depósitos y/o talleres, hospitales, puestos sanitarios, barrios de viviendas o villas transitorias, pabellones afectados al emprendimiento y al personal que realice similares tareas en obras conexas y/o complementarias a las grandes obras.
i) Establecimientos de enseñanza privada no oficial. Quedan igualmente comprendidos dentro de su ámbito, los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a algunas de las actividades consignadas precedentemente.
Cualquiera sea el tipo de sociedad que asuma la empleadora es irrelevante a los efectos de determinar la inclusión o exclusión de un trabajador dentro de la enunciación precedentemente efectuada, de la naturaleza jurídica de la empresa, incluyendo cooperativas, mutuales y sociedades civiles sin fines de lucro.
Con zona de actuación en la ciudad de Villa Constitución y las localidades de Arroyo Seco, Cañada Rica, Cepeda, Coronel Bogado, Empalme Villa Constitución, Fighiera, General Gelly, Godoy, Juan B. Molina, Pavón, Rueda, Sargento Cabral, Stephenson y Theobald, de los Departamentos Constitución y Rosario de la Provincia de Santa Fe.
Subsisten las atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan, la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88 y a las demás normas vigentes.

Resolución Nº 14/95

Bs. As., 12/7/95

Inscribir en el Registro pertinente al "SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS" de Catamarca, como Asociación Gremial de primer grado, con domicilio en la calle Prado 415 de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca; para agrupar al personal obrero, administrativo y técnico no jerarquizado que preste servicios en los Establecimientos y Administración de las Empresas que se dediquen a la fabricación, elaboración, utilización y/o comercialización de productos Químicos y Petroquímicos, Aguas Lavandinas y Afines, Acumuladores, placas y afines, y con zona de actuación en todos los Departamentos de la Provincia de Catamarca.
Por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales se intimará a la entidad, a que en el plazo de treinta (30) días subsane las observaciones señaladas al proyecto de Estatuto obrante de fs. 20 a fs. 33 inclusive, del Expediente Nº 70.457/94, bajo apercibimiento de dejar sin efecto el otorgamiento de la Inscripción Gremial.
Subsisten las atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan. La inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a la ley 23.551 y su decreto reglamentario Nº 467/88 y a las demás normas vigentes. Ello sin perjuicio que pueda exigirse a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación, estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución Nº 15/95

Bs. As., 12/7/95

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la "ASOCIACION DEL PERSONAL DE EMPLEADOS LEGISLATIVOS" (A. P. E. L.) de la Provincia de Tierra del Fuego, con domicilio en la calle Gobernador Paz Nº 1191 de la ciudad de Ushuaia, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a "los empleados del Poder Legislativo de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con exclusión de: funcionarios y autoridades de dicho Poder, el personal dependiente de las estructuras orgánicas de los bloques legislativos y el personal que presta servicio en calidad de adscripto"; y con zona de actuación en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.
Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad, obrante de fs. 223 a fs. 235 inclusive del Expediente Nº 154/90.
Subsisten las atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a la ley 23.551 y su decreto reglamentario 467/88 y a las demás normas vigentes. Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución Nº 16/95

Bs. As., 12/7/95

Aprobar el texto del nuevo Estatuto del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS VITIVINICOLA DE GENERAL SAN MARTIN MENDOZA (S. O. E. V. A. - SAN MARTIN) obrante de fs. 12 a fs. 22 inclusive del Trámite Interno Nº 781/94 obrante como fs. 81 del presente Expediente Nº 256.351/92.
Ampliar con carácter de Inscripción Gremial el nuevo agrupamiento pretendido por la Asociación Sindical a los trabajadores afectados a las tareas de plantar, regar, amugronar, desinfectar, atar, podar, desbrotar, desorillar y/o cualquier otra tarea cultural que haga a la producción, elaboración, acopio, comercialización, distribución y/o venta de uvas y sus derivados, siempre y cuando el establecimiento posea como actividad la vitivinícola, cualquiera sea la ubicación del mismo dentro de la jurisdicción de su Zona de Actuación tales como: A) Obreros comunes, podadores, choferes, obreros de oficio, tractorista, mecánicos, topadorista, conductores de palas mecánicas, injertadores, capataces generales, sub-capataces y encargados de cuadrilla que no tengan facultades para aplicar o aconsejar sanciones disciplinarias; B) operarios, empleados, corredores, cobradores, viajantes exclusivos de establecimientos dedicados a la elaboración de sidra y champagne; D) operarios, empleados, cobradores, corredores y viajantes exclusivos de establecimientos de fraccionamiento y depósitos de productos vitivinícola; E) operarios, empleados, cobradores, corredores, y viajantes exclusivos de establecimientos dedicados a la elaboración de licores, destilados y producción de alcoholes y vinagres; F) operarios y empleados dedicados a la elaboración de aceitunas y aceites en empresas de actividad vitivinícola; G) operarios y empleados de empresas vitivinícolas dedicadas a la elaboración de cascos, cajones, esqueletos de alambre y cualquier otro tipo de envases destinados a contener a los productos de tales empresas; H) degustadoras, promotoras y personal exclusivo de exposiciones de productos de la empresa vitivinícola; I) operarios, empleados, colaboradores, corredores, y viajantes exclusivos de empresas vitivinícolas dedicadas a la elaboración y/o fraccionamiento de jugos de frutas y/o refrescos. Quedan encuadrados, asimismo, dentro del agrupamiento el personal en relación de dependencia del Sindicato y de la Obra Social de la actividad. Personal en relación de dependencia del Sindicato, Obra Social, Mutuales, Proveedurías, Cooperativas y Farmacias constituidas por la Federación, el Sindicato y la obra social de la actividad.
Quedan exceptuados del agrupamiento el personal jerarquizado de Gerente, Subgerente, Gerentes y Subgerentes enólogos, Jefe de Planta, Jefe de Mantenimiento, Contador, Jefe de Contaduría, Jefe de Personal, Jefe de Sección, Jefe de Oficinas, Administradores, Capataces, Subcapataces Generales con personal subordinado y con facultades para aplicar o aconsejar sanciones disciplinarias; y con zona de actuación en todo el territorio de los Departamentos de General San Martín y Santa Rosa de la Provincia de Mendoza.
Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado en los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.
Subsisten las atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan, la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a la Ley 23.551, su Decreto Reglamentario Nº 467/88 y a las demás normas vigentes.

Resolución Nº 17/95

Bs. As., 12/7/95

Aprobar el texto del nuevo Estatuto del SINDICATO DE EMPLEADOS JUDICIALES DEL CHACO (S.E.J.CH.) obrante de fs. 36 a fs. 61 del presente Expediente Nº 51.759/94 para agrupar a todo el personal que, con relación de dependencia, presta servicios en el Poder Judicial de la Provincia del Chaco; con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia del Chaco.
La Asociación mantendrá el ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución M.T. Nº 273/75.
Subsisten las atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan, la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a la Ley 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88 y a las demás normas vigentes.

Resolución Nº 18/95

Bs. As., 12/7/95

Aprobar el texto del nuevo Estatuto Social del SINDICATO DE SUPERVISORES Y VIGILANCIA DE LA INDUSTRIA JABONERA Y PERFUMISTA obrante de fs. 5 a fs. 30 del presente Trámite Interno Nº 192.165/89, para agrupar a: "Jefe, Capataz General, Sub-Jefe, Capataz de Oficio, Capataz de Sección, Encargado de Oficio, Encargado de Sección, Encargado de Portería, de ambos sexos, de la Industria Jabonera, Perfumista, Artículos de Tocador, Cosmética en general, Productos Grasos, Velería, Estearinas sus derivados y Afines; y con zona de actuación en Capital Federal, y los Partidos de Avellaneda, Quilmes, Lanús, Lomas de Zamora, La Matanza, San Martín, Vicente López de la Provincia de Buenos Aires.
Subsisten las atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan, la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a la ley 23.551 y su decreto reglamentario Nº 467/88 y a las demás normas vigentes.
Ampliar con carácter de Inscripción Gremial el agrupamiento de la Asociación Sindical a los Partidos de Tigre y General Pueyrredón de la Provincia de Buenos Aires. Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado en los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución Nº 19/95

Bs. As., 12/7/95

Aprobar el texto del nuevo Estatuto del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS TELEFONICOS DE VILLA MERCEDES (SAN LUIS) obrante de fs. 6 a fs. 25 inclusive del presente Expediente Nº 89/95 para agrupar a los trabajadores de la actividad telefónica, comprendidos en los cuadros del 1 (uno) al 20 (veinte) del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 165/75 o su equivalente; y con zona de actuación en toda la Provincia de San Luis.
Subsisten las atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan, la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a la ley 23.551 y su Decreto Reglamentario Nº 467/88 y a las demás normas vigentes.

Resolución Nº 20/95

Bs. As., 12/7/95

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CHILECITO (LA RIOJA), con domicilio en calle El Famatina Nº 73 —Chilecito— Provincia de La Rioja, como Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñen, como así también de que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto, están incluidos en dicho ámbito personal de representación:
a) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.
b) El personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñe en actividades industriales, cuando las asociaciones gremiales específicas respectivas no agrupen dichas categorías.
c) Los trabajadores que presten servicios en el Sindicato, ex Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio y Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles.
d) Los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan bocas de expendio de los productos que elaboran, actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios cuyo personal está comprendido en las convenciones colectivas de trabajo suscriptas por la CONFEDERACION GENERAL DE EMPLEADOS DE COMERCIO.
A sus efectos y a título ilustrativo, se enuncian algunas actividades a cuyo personal representará el Sindicato, sin que ello signifique excluir a los no mencionados en tanto estén comprendidos en los apartados.
1) Establecimientos donde en forma habitual y que por su actividad específica comercializan los siguientes productos: avícolas; apícolas; agrícolas y ganaderos; artefactos del hogar; automotores usados; artesanías; animales domésticos y peces; artículos de fantasía; artículos de electricidad; artículos de comunicación; artículos de peluquería y peinados; artículos de caucho; artículos de plásticos; acrílicos y carteles en general; artículos de limpieza; artículos de alfombras; artículos agropecuarios y fertilizantes; alhajas y afines; artículos de algodón; accesorios y repuestos del automotor; máquinas *fotocopiadoras; helados*; maquinarias agrícolas, industriales y viales, sus accesorios y repuestos; embarcaciones y aeronaves, sus accesorios en general; bebidas y comestibles de todo tipo; máquinas de oficina, de coser y tejer y maquinarias en general; vidrios, cristales, espejos, cuadros y marcos; flores y plantas; maderas; lanas; hilados; neumáticos; productos de granja y lácteos; pelucas; pastas frescas; paños y casimires; ropa de todo tipo; pinturas, papel; libros; hierros, materiales de construcción; venta y armado de casas prefabricadas; venta de inmuebles y lotes; venta y armado de cortinas; venta de jugos concentrados; conservas de todo tipo; frutas desecadas; alfajores; rezago y chatarra; extracto; juguetes; alimentos balanceados y forrajes; muebles y útiles de oficina; pirotecnia.
2) Los establecimientos que se individualizan con la denominación de: Almacenes; antigüedades; autoservicios; armerías; agencias de loterías; prode y quiniela; bazares; boutiques; camiserías; casas de regalos; casas de música; casas de electricidad; casas de deportes; casas de electrónica; casas de comida para llevar; casas de remates; cigarrerías y panaderías (venta al público); consultorías; corralones de materiales; cristalerías; disquerías; editoriales; herboristerías; institutos de belleza; estaciones de servicio, ferreterías; fruterías; fiambrerías; fotografías; florerías; gomerías; hipermercados; juegos eléctricos, mecánicos y otros; joyerías, jugueterías; galerías de arte; galletiterías; gimnasios; galpones de empaque de frutas; venta de juegos electrónicos; kioscos; librerías; mercerías; mueblerías; ópticas; papelerías; pajarerías; perfumerías; peluquerías; pinturerías; pescaderías; peleterías; queserías; relojerías; rotiserías; regalerías; sanitarios; santerías; sastrerías; semillerías; sombrererías; sederías; shoppings; supermercados; talabarterías; tiendas; vaquerías; vinerías; verdulerías; veterinarias; zapaterías; zapatillerías; cooperativas de comercialización, transformación, consumo, provisión, seguros, servicios públicos, trabajo, vivienda o construcción; video juegos; juegos de azar; entidades financieras no bancarias; cajas de crédito; sociedades de ahorro y/o crédito para consumo.
3) Actividades y servicios relacionados con: Exportación e importación; recuperación de envases líquidos y sólidos; fraccionamiento de productos químicos; envasamiento, distribución, carga y descarga, venta de gas y otros combustibles; extracción y ventas de áridos en general; fotocopiados y elaboración de copias

heliográficas y dactilográficas; empresas y casas de fotografía, encuadernación y grabados; factura y venta de sellos de goma; venta, instalación y mantenimiento de medios de comunicación, circuitos cerrados de T.V. y videocables, copiados de videos, video clubes; transporte de personal, obreros, escolares; transporte de ropa para lavaderos y tintorerías; transporte, carga y descarga de mercaderías y de elementos diversos dentro del radio urbano, mudanzas y depósitos, carga y descarga de mercaderías; guarda, acarreo y depósito de equipajes; mercados de concentración de frutas y verduras; consignatarios de hacienda; casas de ferias y remates; corredores de cereales y frutos del país; depósitos de hacienda; lavaderos de lana; camping, balnearios y centros recreativos; salones de belleza, saunas y masajes; gimnasios y centros de deportes; institutos de enseñanza en general, guarderías, jardines de infantes, colegios privados, bibliotecas particulares; refacción, pintura, mantenimiento, restauración, limpieza, desinfección y desratización de edificios; empresas de barrido, limpieza y recolección de residuos, lavaderos y engrase de automotores, playas de estacionamiento y guarderías de automotores y náuticas; lavaderos y autoservicios de lavados y secados de ropa, alquiler de vajillas, mesas, sillas, televisores y muebles en general; depósito, limpieza y resguardo de prendas de cueros y pieles; parquización, vivero, mantenimiento de plantas a domicilio; locadores de servicios de emergencia, de información, de seguridad y vigilancia; servicios de recados y mensajerías urbanas y rurales; servicios de radio llamadas; organización y ventas de rifas; venta ambulante y en playas, promoción y/o degustación; agencias de cine y publicidad; agencias marítimas, trámites y registración de patentes y marcas; despachantes de aduana; comisionistas; transporte de valores; mercado de valores; asesoramiento técnico de seguros; empresas de información de créditos; empresas de gestión y cobranzas de créditos; agencias o empresas de análisis y estudios de mercados; agencias de empleo y selección de personal; mandatos o representaciones; gestorías, escribanías y estudios jurídicos, contables, de arquitectura, ingeniería; administración de propiedades; traductorías, administración de empresas en general; asesores de instalaciones industriales y equipamientos; servicios contratados de provisión de personal; comercialización de productos mediante planes de ahorro y círculos integrados; organizaciones de ventas y comercialización de productos a domicilio; asesoramiento impositivo, laboral y previsional; embalajes y empaques en general; mutuales; entidades de culto; patinajes.

4) Personal de capataces y supervisores, administrativos de ventas y profesional de las siguientes actividades industriales: Fábricas de jugos de todo tipo, fábricas de mosaicos; fábricas de zapatos; fábricas de pastas frescas; fábricas de extracto de quebracho; fábricas de juguetes; fábricas de cepillos, escobas y pinceles; fábricas de artículos de cuero; fábricas de cerámicas; fábricas de artículos de limpieza; fábricas de artículos de madera; fábricas de artesanías y artículos folklóricos; fábricas de envases de cartón; fábricas de cartón corrugado; industria minera, arenera y áridos en general; molienda de materiales, minerales; industria del neumático; industria del vestido; industria perfumista; industria del calzado; industria ceramista; barracas; empaques de frutas; construcción.

5) Asimismo se encuentra comprendido en este estatuto todo el personal que realiza tareas de reparación, armado y mantenimiento en distintas especialidades, dentro de los establecimientos comerciales.

6) Establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas y los trabajadores provistos.

7) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación (hardware) y sistemas de aplicación (Software), accesorios y repuestos, bibliografía e información, análisis de sistemas, de organización y métodos, programación, preparación y control de información, registración y almacenamiento de datos, y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma, asesoramiento, mantenimiento y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos.

8) Establecimientos dedicados a la actividad denominada "cementerios privados" y a la prestación de servicios de ambulancias particulares.

9) Establecimientos cuyas actividades habituales, específicas o afines, comprendan el turismo, ya sea en forma directa o indirecta, realizando o dedicándose al transporte, promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, servicios de distinta índole, turísticos, información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en centros, ríos, campings, venta de bienes muebles e inmuebles atinentes a un servicio de turismo, renta o explotación de playas de estacionamiento en zonas aledañas a centros de turismo.

10) Establecimientos de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entrenamiento.

11) Los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a algunas de las actividades consignadas precedentemente.

La entidad tendrá como zona de actuación, todo el Departamento Chilecito, Departamento Famatina, Departamento Coronel Felipe Varela, Departamento Vinchina y Departamento Lamadrid de la Provincia de La Rioja.

Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad, obrante de fs. 331 a fs. 358 del presente Expediente Nº 79.211/87.

Subsisten las atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a la ley 23.551 y su decreto reglamentario 467/88 y a las demás normas vigentes. Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución Nº 25/95

Bs. As., 12/7/95

Aprobar el texto del nuevo Estatuto del CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE PILAR, obrante de fs. 2 a fs. 11 inclusive del Trámite Interno Nº 320.706/94, obrante a fojas 102 del Expediente Nº 144.678/88, para agrupar a los trabajadores no jerarquizados, que realicen tareas comerciales o administrativas de la Industria y el Comercio, ya sean en establecimientos particulares en sociedades de las comprendidas en el Código de Comercio y sus leyes complementarias o entidades civiles que persiguen fines de lucro, financieras, cooperativas o afines; las que intervengan o colaboren directa o indirectamente en actos de comercio conforme a su definición legal, y los empleados de comercio jubilados que en actividad ya pertenecían en carácter de afiliados a la entidad. Quedan excluidos de este agrupamiento los trabajadores que ocupen niveles superiores con personal subordinado o con facultad de aplicar sanciones; y con zona de actuación en la localidad de Pilar, Nuevo Torino y Felicia del Departamento Las Colonias, Provincia de Santa Fe.

La Asociación mantendrá el ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución M.T. Nº 164/64 y Resolución M.T. Nº 162/82.

Subsisten las atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan, la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a la Ley 23.551, su Decreto Reglamentario Nº 467/88 y a las demás normas vigentes.

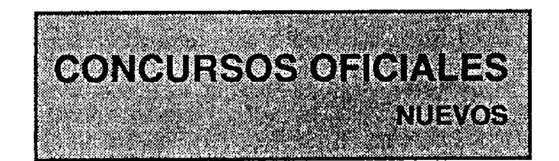
Resolución Nº 26/95

Bs. As., 12/7/95

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE TOSTADO, con domicilio en San Lorenzo y Balcarce de la ciudad de TOSTADO, Departamento Nueve de Julio, Provincia de Santa Fe, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores comprendidos en el Estatuto y Escalafón para el Personal de Municipalidades y Comunas de la Provincia de Santa Fe - Ley Nº 9286 que prestan servicios dentro de los ejidos que constituyen el territorio de las ciudades y localidades que más adelante se enuncian y se desempeñan como agentes remunerados de las respectivas Municipalidades y Comunas; y con zona de actuación en la ciudad de Tostado y las comunas de las localidades de Pozo Borrado, Logroño, San Bernardo, Gregoria Pérez de Denis, Santa Margarita, Gato Colorado, Villa Minetti y Esteban Rams, de la provincia de Santa Fe.

Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fs. 148 a fs. 179 inclusive del presente Expediente Nº 846.431/88.

Subsisten las atribuciones de esta Autoridad de Aplicación de resolver en los casos particulares que se produzcan, la inaplicabilidad de las disposiciones estatutarias que resulten contrarias a la Ley 23.551, su Decreto Reglamentario Nº 467/88 y a las demás normas vigentes. Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA

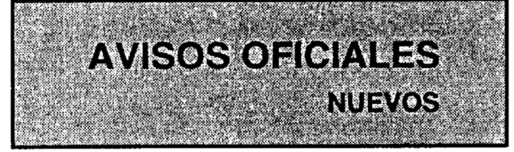
SUBSECRETARIA LEGAL

Ref.: Concursos Públicos de Abogados Nº 1/95 y Nº 2/95

Resoluciones MEOSP Nº 1494/95 y Nº 1495/5

Se pone en conocimiento de los Estudios Jurídicos presentados en los Concursos Públicos de la referencia, que la nómina de los Oferentes cuya selección fue propuesta por el Tribunal de Calificación será anunciada durante TRES (3) días en la cartelera del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Dirección de Compras y Contrataciones, Hipólito Yrigoyen 250, Capital, 7mo. piso, Of. 708, a partir del día 25 de julio de 1995.

e. 25/7 Nº 2259 v. 25/7/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cupones Nros. 17 y 18 de u$s. 10,50 y 134,90 respectivamente Nros. 1.004.321 y 1.008.004 de Bonos Externos 1982. — SILVIA A. VANCE, Asistente del Tesoro. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Asistente, Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 25/7 Nº 36.338 v. 25/7/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/7/95

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1984 de u$s 12,50 Nros. 10.021.222; 10.031.309 y 10.042.106; de u$s. 62,50 Nº 11.009.205 y de u$s. 125 Nros. 12.131.058/060, sin cupones adheridos. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista, Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 25/7 Nº 36.428 v. 25/7/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor ORLANDO RAFAEL BIFULCO (C. I. Nº 5.717.205) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º Of. 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2635, Expte. Nº 100.156/94 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 25/7 Nº 2238 v. 31/7/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores DOWD JOHN JOSEPH (Pasaport. Nort. Z - 2.954.887) y RASMUSSEN VERLIN L. (Pasaport. Nort. B - 757.865), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º Oficina "12" Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 036.907/89 Sumario Nº 1849, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t. o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 25/7 Nº 2239 v. 31/7/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 03/07/95

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	48323	5	31/03/95	5021011	CERDAS DE CERDO	JIMENEZ	REYPIN SA	82.00	1
1	51148	2	10/04/95	12119010	OREGANO TRITURADO	LAZARTE	BAVOSI SA	38.89	1
1	56796	6	27/04/95	12119010	OREGANO TRITURADO	LAZARTE	EL MOLINERO	38.89	1
1	234853	1	28/11/94	81090000	KIWIS FRESCOS	SEGOVIA J	TOLYPEL SRL	26.02	1
1	235573	1	29/11/94	81090000	KIWIS FRESCOS	SEGOVIA J	TOLYPEL SRL	25.81	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	13558	4	20/01/95	60310000	CRISANTEMOS TALLOS	FERREYRA D.	PRETTY FLOWER	230.00	1
73	93119	6	23/06/94	81010000	FRUTILLAS FRESCAS	CARBONELL	SAO JHOZE SRL	81.18	1
73	101364	6	20/07/94	70951000	CHAMPIGNOES FRESCOS	IMPERATRICE	GAUTE D.M.	566.67	1
73	109481	4	23/08/94	70951000	CHAMPIGNOES FRESCOS	IMPERATRICE	GAUTE D.M.	566.67	1
73	114829	0	07/09/94	80940000	CIRUELAS NEGRAS	LARA G.	EL TIGRE SRL	138.78	1
73	119916	8	31/10/94	81090000	CHIRIMOYAS FRESCAS	IMPERATRICE	GAUTE D.M.	100.00	1
73	129963	9	01/11/94	60310000	CLAVELES FRESCOS	MARTINUZZI	CORFLOR SA	100.00	1
73	143325	7	24/11/94	70521000	ENDIVIAS FRESCAS	CILLO C.	V.J. LESCANO	276.00	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 25/7 Nº 2240 v. 25/7/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 30/06/95

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	177012	6	01/08/94	870332000	AUTOS	TOLEDANO	TECOMEX	10.00	1
1	252300	2	27/12/94	870332000	AUTOS	TALAMO	ROMOLI	13.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	1483	8	31/01/95	871140000	MOTOS	ERRIGO	BONIFACIO	67.00	1
17	2123	3	23/02/94	870421000	MINIBUS	SOSA	RODRIGUEZ	15.00	1
17	5144	1	26/04/94	870290900	MICROBUS	SOSA	WINDFLY	15.00	1
17	6346	2	20/05/94	870421000	MINIBUS	SOSA	R Y L	15.00	1
17	6771	6	31/05/94	870290900	MICROBUS	ERRIGO	CORMEC	34.00	1
17	8989	9	13/07/94	870421000	MINIBUS	SOSA	R Y L	10.00	1
17	9615	0	26/07/94	870421000	MINIBUS	SOSA	R Y L	10.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
37	344	3	28/03/95	847193121	COMPUTACION	SANGENIS	CAGERIO	20.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	2706	8	22/02/94	870290900	MICROBUS	DAVILA	DAVILA	38.00	1
38	4378	6	23/03/94	870290900	MICROBUS	GONZALEZ	MILLAN	8.00	1
38	12949	6	06/12/93	870290900	AUTOS	NASRALA	BACA	16.00	1
38	14619	5	29/09/94	870290900	MICROBUS	DAVILA	REINA	12.00	1
38	19695	4	26/12/94	870321000	CUATRICICLO	CALIRI	BRAFIN	30.00	1
38	19701	8	26/12/94	871130000	MOTOS	CALIRI	BRAFIN	43.00	1
38	19703	2	26/12/94	871140000	MOTOS	CALIRI	BRAFIN	60.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
52	86	4	10/01/94	870323000	AUTOS	SOSA	SPACE	20.00	1
52	513	5	17/02/94	870323000	AUTOS	SOSA	SPACE	20.00	1
52	742	1	10/03/94	870323000	AUTOS	SOSA	MAGLARIO	20.00	1
52	2799	7	19/08/94	870323000	AUTOS	SOSA	SPACE	20.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
55	460	7	29/03/94	870323000	AUTOS	BARASSI	BIGOGLIO	20.00	1
55	908	1	27/10/93	870323000	AUTOS	FLORES	SOTOMAYOR	24.00	1
55	916	9	15/09/94	870323000	AUTOS	BARASSI	BIGOGLIO	32.00	1
55	956	5	22/06/94	870323000	AUTOS	BARASSI	BIGOGLIO	27.00	1
55	962	6	24/06/94	870323000	AUTOS	BARASSI	BIGOGLIO	32.00	1
55	1632	1	05/12/94	870323000	AUTOS	HERRERO	MALAISI	12.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
79	150	5	05/08/94	870323000	AUTOS	SEEBER	SIMONOVICH	29.00	1
79	151	2	10/08/94	870323000	AUTOS	SEEBER	SIMONOVICH	20.00	1
79	156	7	12/08/94	870323000	AUTOS	SEEBER	MERCADO	19.00	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 25/7 Nº 2241 v. 25/7/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 29/06/95

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	121227	5	15/06/94	870210000	MINIBUS	COLACI	AMENDOLA	20.00	1
1	223866	3	10/11/94	870332000	AUTOS	ALBUQUERQUE	ISOLA	17.00	1
1	246623	7	25/12/94	870323000	AUTOS	OCCHIPINTI	ORTIZ	22.00	1
1	252318	7	27/12/94	870332000	AUTOS	TALANO	ROMOLI	16.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	14350	3	25/01/95	890399000	JET SKI	RIVA	DE RIVA	65.00	1
73	101944	6	29/07/94	871140000	MOTOS	MUCCIOLO	RLTRIVA	65.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	190	6	05/01/95	870323000	AUTOS	F.FONTAINE	SORDIAN	34.00	1
17	7744	4	03/05/95	870322100	AUTOS	SOSA	DOMINGUEZ	25.00	1
17	7863	5	22/06/94	870323000	AUTOS	BOSSI	MONETTI	20.00	1
17	8105	5	27/06/94	870290900	MINIBUS	ERRIGO	DAKAR	16.00	1
17	8438	5	12/05/95	890399000	JET SKI	AGUERO	FLY MACHINE	50.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
37	351	8	28/03/94	870290900	MINIBUS	STELLA	DEL MAR AUTOM.	10.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	937	7	21/01/94	890399000	JET SKI	CLAVERO	PORRAS	100.00	1
38	2208	8	15/02/94	870290900	MINIBUS	BACA	NASRALA	15.00	1
38	2340	1	16/02/94	870210000	MINIBUS	DAVILA	DAVILA	15.00	1
38	2368	5	17/02/94	870290900	MINIBUS	SAENZ	MILONE	35.00	1
38	3268	6	21/03/95	870323100	AUTOS	QUIROGA	FERNANDEZ	15.00	1
38	5176	7	06/04/94	870290900	MINIBUS	GONZALEZ	MILLAN	8.00	1
38	8617	8	06/06/94	870290900	MINIBUS	LOPEZ	DAKAR	18.00	1
38	8980	1	10/06/94	842810000	AUTOELEVADOR	DERRA	BONATTI	150.00	1
38	9087	4	14/06/94	870431000	FURGON	DAVILA	MORA	17.00	1
38	9128	0	15/06/94	871639900	TRAILER	HOLGADO	HOLGADO	70.00	1
38	9308	8	17/06/94	870210000	MINIBUS	GONZALEZ	MILLAN	20.00	1
38	9488	3	23/06/94	870290900	MINIBUS	CALIRI	BOCANEGRA	14.00	1
38	11985	5	18/11/93	870290900	MINIBUS	CLAVERO	CLAVERO	10.00	1
38	12750	6	01/12/93	870431000	MINIBUS	NASRALA	BACA	20.00	1
38	19681	7	26/12/94	870431000	CAMIONETA	CALIRI	IMEX	13.00	1
38	19694	7	26/12/94	871120000	MOTOS	CALIRI	BRAFIN	89.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
52	369	6	03/02/94	870323000	AUTOS	SOSA	SPACE	20.00	1
52	422	4	09/02/94	870323000	AUTOS	SOSA	SPACE	20.00	1
52	658	9	04/03/94	870290900	MINIBUS	SOSA	SPACE	16.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
53	5	5	06/01/95	890392000	EMBARCACION	ISOLA	SALTA REFRESCOS	50.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
55	1569	4	15/11/94	870323000	AUTOS	CUARTEROLO	LOS ALGARROBOS	40.00	1
55	1631	4	05/12/94	870323000	AUTOS	HERRERO	MALAISI	12.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
62	133	0	02/02/94	870210000	MINIBUS	TERSSE	AVANCE AUTOM.	20.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
67	999	8	25/04/95	870210000	MICROBUS	ITURRIOZ	SEPULVEDA	26.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
79	148	2	04/08/94	870323000	AUTOS	SEEBER	SIMONOVICH	29.00	1
79	175	8	03/10/94	870323000	AUTOS	SEEBER	BARRIONUEVO	19.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
78	519	7	15/09/94	871140000	AUTOS	MARTINEZ	SERRA SEGARRA	48.00	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 25/7 Nº 2242 v. 25/7/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 28/06/95

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	200625	7	05/10/94	851310900	LAMP.EMERGENCIA	MAGRONE	MAYDRED SA	221.36	1
1	224320	1	10/11/94	870332000	AUTOS	TALANO	ROMOLI	15.00	1
1	226206	4	04/11/94	841451000	VENTILADORES	ZORRILLA	DIST.S.FRANCISCO	100.00	1
1	227681	4	16/11/94	852730000	VIDEOGRABADORA	TESSITORE	DISTRIB. QUILMES	1.00	1
1	232797	0	24/11/94	870323000	AUTOS	SANTARSIERI	LYNCH DE JORDAN	35.00	1
1	252965	9	28/12/94	870332000	AUTOS	CAFFARO	CAIREL	33.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	27771	0	07/04/95	851939000	REPRODUCTOR CD	SEIJO RICARDO	PAEZ RICARDO	300.31	1
73	95298	6	11/07/94	852810300	CONVERTIDOR /DECODIF	COCHON JORGE	COMTEC ELECTRONICA	276.78	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	52	1	03/01/95	870323100	AUTOS	SERENA	BALESTRINI	40.00	1
17	664	2	16/01/95	870323100	AUTOS	ERRIGO	ISOLA	40.00	1
17	5904	9	11/05/94	870431000	CAMIONETA	BOSSI	FAISAL	22.00	1
17	10675	2	12/08/94	870323000	AUTOS	SOSA	CORFON	20.00	1
17	11693	7	31/08/94	870323000	AUTOS	BOSSI	FAISAL	20.00	1
17	16214	5	14/11/94	870323000	AUTOS	F.FONTAINE	CHATTAS	29.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
20	102	6	21/04/94	870332000	AUTOS	ARUS	KREVISKY	10.00	1
20	145	3	27/05/94	871140000	MOTOS	ARUS	KREVISKY	10.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
24	45	8	02/12/94	871120000	MOTOS	RUFO	VERA	24.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	3241	9	21/03/95	852520220	TELEFONO CELULAR	CANNATA SILVIA	AZCARATE Y MARRA	29.00	1
38	3670	1	31/03/95	852731200	MINICOMPONENTE	SAMAS ALBERTO	PENZICK MOISES	50.00	1
38	5983	9	20/04/94	870431000	CAMIONETA	LOPEZ	DE LOMAS	20.00	1
38	8178	4	27/05/94	842720900	MONTACARGA	NASRALA	APARICIO	100.00	1
38	8252	7	30/05/94	842720900	MONTACARGA	BACA	APARICIO	100.00	1
38	13655	2	14/09/94	871120000	MOTOS	CALIRI	RODADOS	54.00	1
38	14108	4	21/09/94	871140000	MOTOS	BACA	NAVARRO	60.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
41	93	6	25/04/94	870332000	AUTOS	ARUS	BIC	10.00	1
41	206	2	18/08/94	870332000	AUTOS	ARUS	BIC	10.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
52	3072	0	06/09/94	870323000	AUTOS	SOSA	SPACE	20.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
53	4	8	06/01/95	890392000	EMBARCACION	ISOLA	SALTA REFRESCO	48.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
55	162	5	16/03/95	852311100	CASSETTE DE AUDIO	CUARTEROLO CARLOS	SANGREGORIO ALFREDO	286.27	1
55	274	1	11/05/95	852721100	AUTOSTEREO	CUARTEROLO CARLOS	KALIKSTEIN	100.00	1
55	277	2	11/05/95	852731100	RADIOGRABADOR	CUARTEROLO CARLOS	SANGREGORIO ALFREDO	60.66	1
55	279	6	11/05/95	852731100	RADIOGRABADOR	CUARTEROLO CARLOS	KARAPETIAN NORIK	118.57	1
55	281	9	11/05/95	852311100	CASSETTE DE AUDIO	CUARTEROLO CARLOS	LUSIMER SRL	100.00	1
55	442	3	28/03/94	870332000	AUTOS	CUARTEROLO	GUTIERREZ	15.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
78	520	3	15/09/94	871120000	MOTOS	MARTINEZ	SEGARRA	25.00	1
78	521	0	15/09/94	871140000	MOTOS	MARTINEZ	SEGARRA	28.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
79	153	6	10/08/94	870323000	AUTOS	SEEBER	SIMONOVICH	20.00	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 25/7 Nº 2243 v. 25/7/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 22/06/95

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	10806	4	04/01/95	870323100	AUTOS	SANTASIERI	CUMMINS	25.00	1
1	12200	6	06/01/95	69139000	ADORNOS CERAMICA	NOVAS REGUEIRA	JABY SRL	25.00	1
1	13244	1	09/01/95	39231000	CAJA P/PESCA DEPORT.	VIDAL LABRA	J.C.F. SA	70.00	1
1	20123	7	20/01/95	870323100	AUTOS	VILLAGRAN	MARINO	20.00	1
1	29096	7	10/02/95	82130000	TIJERAS	C.FONTANA	MAINAR SA	70.00	1
1	37838	3	15/02/94	870323000	AUTOS	TANNAUZER	SOFACE	43.00	1
1	37960	7	15/02/94	870323000	AUTOS	LUCIFER	SOFACE	43.00	1
1	40007	8	13/03/95	870323100	AUTOS	AQUILANO	VEGA	25.00	1
1	49813	2	05/04/95	40132000	CAMARAS BICICLETAS	VENANCIO	DAL SANTO	60.00	1
1	54310	8	21/04/95	33030020	PERFUME "EURO COLL"	MANTEGNA	M.ROJT	83.00	1
1	55104	2	24/05/95	27100062	ACEITES LUBRICANTES	STELLA LOPEZ	WALL COVER	30.00	1
1	66869	7	29/03/94	847192100	COMPUTACION	VILLAGRAN	MEGA LEADER	20.00	1
1	128378	7	27/06/94	870323000	AUTOS	ABAD	LLORENS	24.00	1
1	181944	5	07/09/94	870332000	AUTOS	LOUZAO	GONZALEZ	27.00	1
1	188465	2	16/09/94	360410000	ART.PIROTECNIA	DI NATALE	MULT.COLOR SA	40.00	1
1	195941	5	28/09/94	360410000	ART.PIROTECNIA	DI NATALE	MULT.COLOR SA	25.00	1
1	206844	0	14/10/94	360410000	ART.PIROTECNIA	DI NATALE	MULT.COLOR SA	62.00	1
1	207652	0	17/10/94	360410000	ART.PIROTECNIA	MESURACO	MULT.COLOR SA	62.00	1
1	223263	4	16/09/94	360410000	ART.PIROTECNIA	DI NATALE	MULT.COLOR SA	25.00	1
1	231117	9	22/11/94	330300000	PERFUME "EURO COLL"	MANTEGNA	N.RAWSKI	83.00	1
1	234055	1	25/11/94	360410000	ART.PIROTECNIA	CAPO	MARACANA SRL	160.00	1
1	239829	1	06/12/94	360410000	ART.PIROTECNIA	DI NATALE	MULT.COLOR SA	25.00	1
1	248809	9	21/12/94	360410000	ART.PIROTECNIA	CAPO	MARACANA SRL	100.00	1
1	253123	6	28/12/94	870321000	CUATRICICLOS	GNISCI	VALLONE	46.00	1
1	253839	8	28/12/94	870323000	AUTOS	MINOYETTI	BARBAGELATA	20.00	1
1	255377	7	29/12/94	870332000	AUTOS	SAMARTINO	SERV.ADUANEROS	33.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
83	511	5	07/09/94	870323000	AUTOS	NADAB	ANZULOVICH	28.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
79	164	2	25/08/94	870323000	AUTOS	SEEBER	SIMONOVICH	21.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
78	517	3	15/09/94	871110000	MOTOS	MARTINEZ	SERRA SEGARRA	21.00	1
78	518	0	15/09/94	890399000	JET SKI	MARTINEZ	SERRA SEGARRA	29.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
69	191	9	08/11/94	870323000	AUTOS	LUKSIC	BERTEA	14.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
55	22	6	09/01/95	871120200	MOTOS	BARASSI	DIAZ	25.00	1
55	440	9	28/03/94	870332000	AUTOS	HERRERO	TRDER	25.00	1
55	798	9	30/05/94	870323100	AUTOS	HERRERO	TRDER	25.00	1
55	870	8	09/06/94	870323000	AUTOS	BARASSI	BIGOGLIO	22.00	1
55	1166	1	12/05/94	870323000	AUTOS	BARASSI	BARASSI	35.00	1
55	1310	0	09/09/94	691110000	VAJILLAS	W.BRIZUELA	M.SANCHEZ	30.00	1
55	1339	9	01/11/94	844319100	IMPRESORAS	CASSANELLO	BERLI	415.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
52	274	7	26/01/94	870332000	AUTOS	SOSA	SPACE	41.00	1
52	1399	4	04/05/94	870323000	AUTOS	SOSA	SPACE	19.00	1
52	2782	9	18/08/94	870431000	CAMIONETA	CALVO	REYMUNDO	23.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
48	125	9	25/04/94	870431000	CAMIONETA	GIGLIO	ROCHA	18.00	1
48	187	7	16/06/94	870431000	CAMIONETA	GIGLIO	COSTA	10.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
41	76	9	04/04/94	870332000	AUTOS	ARUS	BIC	10.00	1
41	110	6	16/05/94	870332000	AUTOS	ARUS	BIC	10.00	1
41	204	8	18/08/94	870332000	AUTOS	ARUS	BIC	10.00	1
41	205	5	18/08/94	870332000	AUTOS	ARUS	BIC	10.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	617	0	14/01/94	870431000	CAMIONETA	CLAVERO	YACOPINI	10.00	1
38	1409	3	03/02/95	40111000	NEUMATICOS CAUCHO	MONSERRAT	SANCHEZ S.R.	50.00	1
38	3663	3	31/03/95	40111000	NEUMATICOS CAUCHO	MONSERRAT	SANCHEZ S.R.	74.00	1
38	5674	8	15/04/94	871120000	MOTOS	LOPEZ	NOVACO	47.00	1
38	5783	9	31/05/95	40111000	NEUMATICOS CAUCHO	MONSERRAT	SANCHEZ S.R.	53.00	1
38	6369	6	02/04/94	870431000	CAMIONETA	BACA	DELL 'AGNOLA	20.00	1
38	6801	1	03/05/94	870431000	CAMIONETA	LOPEZ	DE LOMAS	20.00	1
38	7562	4	17/05/94	870431000	CAMIONETA	BRIZUELA	ALABARCE	20.00	1
38	12591	3	29/11/93	870290900	AUTOS	NASRALA	BACA	16.00	1
38	15447	3	17/10/94	870323000	AUTOS	GRAGA	GRAGA Y PEGALVA	30.00	1
38	15448	0	17/10/94	870323100	AUTOS	GRAGA	GRAGA Y PEGALVA	35.00	1
38	16000	7	25/10/94	871130000	MOTOS	HOLGADO	SIMONETTO	27.00	1
38	19446	0	22/12/94	841451000	VENTILADORES	FAUSTI	DOLCE	221.00	1
38	19691	6	26/12/94	871110000	MOTOS	CALIRI	BRAFIN	46.00	1
38	19697	8	26/11/94	890399000	JET SKI	CALIRI	BRAFIN	36.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	1486	9	31/01/95	871140000	MOTOS	ERRIGO	DANILO	65.00	1
17	3359	-2	27/02/95	870210000	MINIBUS	MARQUEZ SOSA	WINDFLY	19.00	1
17	3958	3	02/03/95	870323100	AUTOS	F.FONTAINE	PETROCELLI	18.00	1
17	7057	0	06/06/94	870323000	AUTOS	F.FONTAINE	CONVERS	37.00	1
17	9513	3	22/07/94	871150000	MOTOS	SERENA	TOP.CARS	27.00	1
17	10397	5	09/08/94	870323000	AUTOS	BOSSI	FAISAL	19.00	1
17	11659	3	31/08/94	870290900	MINIBUS	MARQUEZ SOSA	WINDFLY	10.00	1
17	12658	7	16/09/94	870332000	AUTOS	F.FONTAINE	CHATTAS	15.00	1
17	13335	0	28/09/94	870323000	AUTOS	BOSSI	MONETTI	19.00	1
17	16930	6	24/11/94	847191000	COMPUTACION	GARELLO	COMP.SCANNER	62.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
3	446	2	19/12/94	890392000	JET SKI	FIDRAMONTI	LUCAIOLI	20.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	18571	8	20/02/95	871130000	MOTOS	LUCERO	BABBINI	50.00	1
73	24050	U	21/09/94	392020190	POLIPROP.BIORIENTADO	SEAL	ZANNIELLO SAC	300.00	1
73	136345	1	29/11/94	821192000	CUCHILLOS	B.GRINBERG	R.OPPENHEIMER	30.00	1
73	137391	9	02/12/94	930320000	ESCOPETAS-ARMAS	J.ARDONES	LINEA RD SA	100.00	1
73	139042	4	12/12/94	847191000	COMPUTACION	VILLAGRAN	SIGLO XXI TRADI	40.00	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 25/7 Nº 2244 v. 25/7/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 10/07/95

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	11810	2	05/01/95	870333100	AUTOS	SANTARSIERI	M.A.CUMMINS	34.00	1
1	35002	1	24/02/95	87032410	AUTOS	IACOMUCCI	GRANDE	30.00	1
1	114369	4	06/06/94	870322000	AUTOS	SOUTO	GRAFOMARKET	14.00	1
1	136409	9	06/07/94	870332000	AUTOS	ALBUQUERQUE	ISOLA	18.00	1
1	141342	5	13/07/94	870332000	AUTOS	FRESIA	FRESIA	27.00	1
1	144423	0	18/07/94	870332000	AUTOS	FRESIA	SAPORITTIS	29.00	1
1	152736	4	29/07/94	870332000	AUTOS	MARINO	EXECUTIVE	26.00	1
1	169895	8	22/08/94	844350900	MAQ.P/ESTAMPAR	COCHON	TIFS	30.00	1
1	190452	1	20/09/94	870323000	AUTOS	ORTELLI	JOSA	13.00	1
1	195303	5	27/09/94	870323000	AUTOS	RODRIGUEZ	PENTAR 'S	15.00	1
1	200668	4	05/10/94	870322000	AUTOS	PASSERINI	CANLEY	15.00	1
1	211040	0	20/10/94	890323000	AUTOS	DADA	BYE BYE	45.00	1
1	211059	2	20/10/94	890323000	AUTOS	DADA	BYE BYE	20.00	1
1	216018	4	27/10/94	870324000	CAMIONETA	KOTSCH	UNION GEOFISICA	41.00	1
1	227579	8	16/11/94	870323000	AUTOS	MARCENARO	MARCENARO	50.00	1
1	227625	8	06/11/94	870323000	AUTOS	MARCENARO	MARCENARO	50.00	1
1	236369	9	30/11/94	842951200	PALA CARGADORA	DURAN	BULBARELLA CONST.	30.00	1
1	250514	3	26/12/94	870324000	AUTOS	REPETTO	LA GRECA	40.00	1
1	252317	0	27/12/94	870332000	AUTOS	TALAMO	ROMOLI	14.00	1
1	271779	5	31/10/94	844319900	IMPRESORAS	ENRIQUE	BACH	55.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	12726	8	20/10/94	847191000	COMPUTACION	MUCCIOLO	FERRETTI	45.00	1
73	173957	7	13/02/95	870321000	AUTOS	GIUROVICH	FAZIO	20.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
14	159	2	21/03/95	84719222	COMPUTACION	ALVAREZ	MOTICCELLI	25.00	1
14	290	5	12/07/94	870431000	CAMIONETA	ALVAREZ	BENITO	20.00	1
14	318	2	26/07/94	870431000	CAMIONETA	ALVAREZ	DELGADO	10.00	1
14	318	2	26/07/94	870431000	CAMIONETA	ALVAREZ	DELGADO	10.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	545	5	16/06/95	870322000	AUTOS	F.FONTAINE	ALVARADO	15.00	1
17	751	2	19/01/94	870323000	AUTOS	GHIRARDI	EXPORT LINE	20.00	1
17	1280	8	01/02/94	870323000	AUTOS	F.FONTAINE	ATTME	10.00	1
17	1947	5	07/02/95	842720900	AUTOELEVADOR	SERENA	ALVAREZ	79.00	1
17	5405	4	29/03/95	84719312	COMPUTACION	GARELLO	CENTINEO	47.00	1
17	12858	3	20/09/94	870421000	AUTOS	SOSA	R Y L	10.00	1
17	15060	5	25/10/94	870324000	AUTOS	MASTRANGELO	MATIX	15.00	1
17	16360	5	16/11/94	870421000	AUTOS	SOSA	R Y L	10.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
20	3	3	13/01/95	870322100	AUTOS	ZANKEL	AUTOM.AVANCE	20.00	1
20	4	0	13/01/95	870322100	AUTOS	ZANKEL	AUTOM.AVANCE	20.00	1
20	5	7	13/01/95	870322100	AUTOS	ZANKEL	AUTOM.AVANCE	20.00	1
20	7	1	13/01/95	870322100	AUTOS	ZANKEL	AUTOM.AVANCE	20.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
29	3011	1	12/12/94	843810900	MEZCLADORA	PIEDRABUENA	MORATORIO	69.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
37	138	6	03/02/95	847191100	COMPUTACION	SANGENIS	CEN.INT. COMPUT.	21.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	3011	3	28/02/94	844319100	IMPRESORAS	HOLGADO	LEYES	100.00	1
38	3531	6	09/06/94	870431000	CAMIONETA	LOPEZ	DEL MAR AUTOM.	18.00	1
38	3533	0	09/03/94	870431000	CAMIONETA	LOPEZ	DEL MAR AUTOM.	18.00	1
38	4244	5	27/04/93	870322000	AUTOS	CALIRI	ALTAS CUMBRES	20.00	1
38	4883	5	30/03/94	870432000	CAMIONETA	CLAVERO	YACOPINI	22.00	1
38	7720	0	18/05/94	842720900	MONTACARGA	MASRALA	TORRE	60.00	1
38	13858	6	21/12/93	842720900	MONTACARGA	BACA	NAVARRO TORRE	60.00	1
38	14251	3	23/09/94	870323000	AUTOS	LOPEZ	FERNANDEZ	11.00	1
38	19700	1	26/12/94	871120000	MOTOS	CALIRI	BRAFIN	41.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
52	1404	1	09/05/94	870332000	AUTOS	SOSA	SPACE	21.00	1
52	1818	0	09/06/94	870323000	AUTOS	SOSA	SPACE	10.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
54	125	3	02/03/95	84186931	BEBEDEROS REFRIG.	FIORI	WATSON 'S	12.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
55	23	3	09/01/95	871140000	MOTOS	BARASSI	DIAZ	28.00	1
55	407	2	23/03/94	870431000	CAMIONETA	CUARTEROLO	GUTIERREZ	13.00	1
55	793	4	30/05/94	870323000	AUTOS	CUARTEROLO	GUTIERREZ	35.00	1
55	917	6	15/06/94	870323000	AUTOS	BARASSI	BIGOGLIO	32.00	1
55	971	8	17/06/94	870323000	AUTOS	BARASSI	BIGOGLIO	32.00	1
55	1633	8	05/12/94	870323000	AUTOS	HERRERO	MALAISI	12.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
59	56	9	16/01/95	890321000	CUATRICICLO	PIEDRABUENA	WERNNER	50.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
66	11	3	05/08/94	870323000	AUTOS	DE ABAJO	GEMINIS	20.00	1
66	12	0	13/09/94	870323000	AUTOS	DE ABAJO	GEMINIS	10.00	1
66	13	7	13/09/94	870323000	AUTOS	DE ABAJO	GEMINIS	10.00	1
66	14	4	13/09/94	870323000	AUTOS	DE ABAJO	GEMINIS	10.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
79	58	8	08/03/94	870322000	AUTOS	SEEBER	GONZALEZ	19.00	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 25/7 Nº 2245 v. 25/7/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 05/07/95

RECOMPOSICIONES Y/O AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION ANALISIS E INFORMACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS IMPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	11491	9	05/01/95	870321000	AUTOS	FLAMINI	NAVARRO	30.00	1
1	13042	1	09/01/95	870323100	AUTOS	BUCCHUINI	R.N..INTERNACIONAL	50.00	1
1	13042	1	09/01/95	870323100	AUTOS	BUCCHUINI	R.N..INTERNACIONAL	50.00	1
1	176164	7	30/08/94	870323000	AUTOS	MARRERO	AV.TRIUNVIRATO	25.00	1
1	184985	1	12/09/94	841451000	VENTILADORES	SOTERA	COMPACT DISK	50.00	1
1	222633	8	08/11/94	870323000	AUTOS	SANCHEZ	BONFINI	18.00	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
73	23628	7	20/03/95	890392000	JET SKI	MORRIELO	MIL & CIA	72.00	1
73	23875	7	21/03/95	847191100	COMPUTACION	MERCURIO	SUNTAX	50.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
14	397	7	02/09/94	870323000	AUTOS	ALVAREZ	BRAZAO	10.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	1468	2	04/02/94	870323000	AUTOS	HADAD	MONETTI	20.00	1
17	4785	1	19/04/94	840880100	MOTORES	CONSTABLE	COMERCIAL MARA	50.00	1
17	6149	0	07/04/95	870323900	AUTOS	F.FONTAINE	CHATTAS	25.00	1
17	6150	6	07/04/95	870323900	AUTOS	F.FONTAINE	CHATTAS	25.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
79	112	3	10/05/94	870322000	AUTOS	SEEBER	SIMONOVICH	33.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
62	94	8	27/01/94	870323000	AUTOS	TERSSE	EDSBERG	11.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
55	45	2	11/01/94	841451000	VENTILADORES	BARASSI	ALVIAR	140.00	1
55	890	6	10/06/94	870323000	AUTOS	CUARTEROLO	LOPEZ	80.00	1
55	1381	0	27/09/94	870323000	AUTOS	HERRERO	TRADER	23.00	1
55	1533	5	07/11/94	841861300	TRAILER	CUARTEROLO	LOPEZ	80.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
52	516	6	18/02/94	870322000	AUTOS	SOSA	MAGLIANO	14.00	1
52	641	1	02/03/94	870323000	AUTOS	SOSA	SPACE	20.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
48	181	5	10/06/94	870323000	AUTOS	SIBLIO	COSTA	15.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
41	77	6	04/04/94	870332000	AUTOS	ARUS	BIC	10.00	1

ADUANA	DESPACHO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	IMPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
38	3532	3	09/03/94	870431000	CAMIONETA	LOPEZ	DEL MAR AUTOM.	18.00	1
38	3534	7	09/03/94	870431000	CAMIONETA	LOPEZ	DEL MAR AUTOM.	18.00	1
38	3581	1	09/03/94	870431000	CAMIONETA	LOPEZ	DEL MAR AUTOM.	18.00	1
38	6086	4	21/04/94	870323000	AUTOS	FAUSTI	MOTOFRANK	22.00	1
38	7122	6	06/05/94	870431000	CAMIONETA	LOPEZ	DE LOMAS	20.00	1
38	13849	7	16/09/94	870323000	AUTOS	LOPEZ	CAGNINA	11.00	1
38	16002	1	25/10/94	871140000	MOTOS	HOLGADO	SIMONETTO	40.00	1
38	17152	0	15/11/94	871120000	MOTOS	SIMONETTO	HOLGADO	43.00	1
38	19704	9	26/12/94	871140000	MOTOS	CALIRI	BRAFIN	44.00	1

PAG. NRO.: 1

(1) EL VALOR DOCUMENTADO NO SE ENCUENTRA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS PARAMETROS DE RAZONABILIDAD DE PRECIOS EXISTENTE EN LAS BASES DE DATOS DEL SERVICIO CENTRAL DE VALORACION DE LA A.N.A., QUE RECOGE LAS PRACTICAS COMERCIALES CONFORMADA POR LAS OPERACIONES DE IMPORTACION ANALIZADAS POR ESTE SERVICIO EN EL MARCO DE LA NORMATIVA VIGENTE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 25/7 Nº 2246 v. 25/7/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO DE RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 22/06/95

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	51381	5	05/01/95	90328990	SIST.ENSAYO INTEGR.	PEREZ	CEMA SA	42.48	C
1	51381	5	05/01/95	84148090	EQUIP. ONFILL F2/1H	PEREZ	CEMA SA	25.84	C
1	65980	4	22/02/94	853890000	CAJA P/INTERRUPTOR	ROJO	TUBIO TUCUMAN	19.48	A
1	88026	5	31/03/95	85249090	PROG.COMPUTAC. JTC	OZON	JUAN CARLOS TRENTO	25.00	A
1	88026	5	31/03/95	85249090	PROG.COMPUTAC. JTC	OZON	JUAN CARLOS TRENTO	25.00	A
1	93880	0	16/05/94	842240900	EQUIPOS P/EMBALAJE	LOPATIN	EDOS SA	11.47	C
1	104413	6	08/05/95	84831090	EJES MANDO TRANSM.	MICUCCI	PREST.ADUANERAS	25.00	D
1	121465	1	01/08/94	845819300	TORNO REVOLVER	HENRIQUEZ	CARROSO SA	20.00	D

PAG. NRO.: 1

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO.(ART.748 INC. A).
(B) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE A LA COTIZACION INTERNACIONAL DEL PRODUCTO CONSIDERANDO INFORMACION SUMINISTRADA POR LAS CONSEJERIAS ECONOMICAS, POR PUBLICACIONES INTERNACIONALES O POR ORGANISMOS COMPETENTES. (ART.748 INC.B).
(C) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION Y DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART.748 INC. E).
(D) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO LOCAL PAGADO O ESTIMADO CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR, LA PROVISTA POR OTROS OPERADORES DEL SECTOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART. 748 INC. F).
(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE AL PRECIO OFICIAL PUBLICADO POR LA DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA VIGENTE AL MOMENTO IMPONIBLE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 25/7 Nº 2247 v. 25/7/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

LISTADO RESOLUCION Nº 841/95

FECHA DE EMISION: 28/06/95

AJUSTES QUE SE ESTIMAN APLICABLES POR LA DIVISION VALORACION DE EXPORTACION - SECCION ANALISIS DE EXPORTACION DEL DEPARTAMENTO TECNICA DE VALORACION. SE PROPONE A LOS EXPORTADORES CELEBRAR CONSULTAS CON EL SERVICIO ADUANERO.

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
1	87088	7	20/03/95	90192090	INHALADOR COMPLETO	SEDANO SILVIA	MESF SA	14.00	C

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
10	491	0	23/08/94	32110000	EXTRACTO QUEBRACHO	VELOZO	E.WELBERS	8.11	A

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
12	1406	2	06/03/95	28491000	CARBURO DE CALCIO	ROSARIO MENDIETA	ELECTR.ANDINA	12.00	A
12	2270	5	19/04/94	722860000	BARRAS ACERO SAE	PAULUN ALBERTO	ANDRIANO CISILINO	10.00	C
12	2270	5	19/04/94	730799000	ANILLO DINAMOETRICO	PAULUN ALBERTO	ANDRIANO CISILINO	15.00	C
12	2270	5	19/04/94	722860000	BARRAS ACERO SAE	PAULUN ALBERTO	ANDRIANO CISILINO	10.00	C
12	2270	5	19/04/94	721122900	PLANCHUELAS 3"x1/4	PAULUN ALBERTO	ANDRIANO CISILINO	10.00	C
12	2270	5	19/04/94	848180300	VALVULAS TIPO GLOBO	PAULUN ALBERTO	ANDRIANO CISILINO	15.00	C
12	2270	5	19/04/94	848180300	VALVULAS TIPO GLOBO	PAULUN ALBERTO	ANDRIANO CISILINO	15.00	C
12	2270	5	19/04/94	681270000	PLANCHAS AMIANTO	PAULUN ALBERTO	ANDRIANO CISILINO	10.00	C
12	2270	5	19/04/94	681270000	PLANCHAS AMIANTO	PAULUN ALBERTO	ANDRIANO CISILINO	10.00	C

ADUANA	PERMISO	DC.	FECHA OFIC.	POS. ARAN.	MERCADERIA	DESPACHANTE	EXPORTADOR	PORCENTAJE	OBS.
17	77	1	06/01/94	32110000	RENAULT 19 BERLINA	MARENGO LUIS	CIADFA SA	37.81	A

PAG. NRO.: 1

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO.(ART.748 INC. A).
(B) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE A LA COTIZACION INTERNACIONAL DEL PRODUCTO CONSIDERANDO INFORMACION SUMINISTRADA POR LAS CONSEJERIAS ECONOMICAS, POR PUBLICACIONES INTERNACIONALES O POR ORGANISMOS COMPETENTES. (ART.748 INC.B).
(C) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL ANALISIS DEL COSTO DE PRODUCCION O ADQUISICION Y DE EXPORTACION CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART.748 INC. E).
(D) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO A PARTIR DEL PRECIO DE VENTA EN EL MERCADO LOCAL PAGADO O ESTIMADO CONSIDERANDO LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR EL EXPORTADOR, LA PROVISTA POR OTROS OPERADORES DEL SECTOR Y LAS VERIFICACIONES REALIZADAS POR EL AREA. (ART. 748 INC. F).
(E) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO EN BASE AL PRECIO OFICIAL PUBLICADO POR LA DIRECCION NACIONAL DE MERCADOS AGROPECUARIOS DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA VIGENTE AL MOMENTO IMPONIBLE.

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

e. 25/7 Nº 2248 v. 25/7/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

El Jefe del Depto. Recursos Materiales de la Administración Nacional de Aduanas hace saber que por Disposición nº 48/95 (ANRMCSC), de fecha 21/07/95, se ha procedido a anular la validez de las estampillas de ELECTRONICA color VERDE serie E-J numeradas del 18.818.241 al 18.894.680. En consecuencia las mercaderías que se encuentren en plaza y cuya legítima introducción pretendiese justificar con esos sellos serán consideradas en infracción y pasibles de las acciones que a ese respecto adopte la autoridad competente. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.

e. 25/7 Nº 2285 v. 27/7/95

ADUANA DE CONCORDIA

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 del C. A.), sita en calle 1º de Mayo Nº 224, bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. — Fdo. JOSE LUIS GARCIA, Subadministrador Aduana de Concordia.

SA16 Nº	CAUSANTE	ARTICULO	MULTA MINIMA
019/91	ALVES DE P. MARIA APARECIDA	970	2.320,65
242/93	TAMGNONE, JORGE A.	987	1.249,82
381/93	ARAUJO, ERNESTO JOSE	986	1.536,50
392/93	GALLOZO, VICTORIANA	986/7	203,85
405/93	BARJA ESTRADA DE E., ELEUT.	987	416,80
536/93	CARRANZA, ANA MARIA	987	125,92
551/93	DIAZ, CARLOS ALBERTO	987	3.027,75
615/93	CASAL, SILVIA CRISTINA	987	57,60
621/93	PEREZ, FRANCISCO JAVIER	987	1.135,68
669/93	VALENCIA TULA, MIRTA	987	186,07
688/93	LOPEZ, JORGE ALFREDO	987	256,90
711/93	ARAUJO, JORGE OSCAR	987	58,60
735/93	PEREZ, SEBASTIAN JOSE	987	435,10
801/93	UNZUETA, MARIA LUZ	987	195,82
834/93	RODRIGUEZ, ROSA	987	1.579,76
837/93	FLORES, CARMEN	987	800,04
839/93	LARSONDE, JOSE LUIS	987	1.220,00
846/93	ALUCETI, BARTOLO	985	2.030,00
896/93	GOMEZ, MARIA LIDIA	985	434,00
926/93	PADRE, MADRE O TUTOR DE HEREDIA, SANDRA ELIZABETH	986/87	196,50
931/93	LUNA, VICTORIANA	985/86/87	407,86

e. 25/7 Nº 2249 v. 25/7/95

ADUANA DE CONCORDIA

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 del C. A.), sita en calle 1º de Mayo Nº 224, bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. — Fdo. JOSE LUIS GARCIA, Subadministrador Aduana de Concordia.

SA16 Nº	CAUSANTE	ARTICULO	MULTA MINIMA
944/93	ZALAZAR, ALEJANDRA	987	141,35
946/93	ESCALERA, CONCEPCION	985	385,00
957/93	GAMARRA, LIDIA SANTA	985	175,00
960/93	DACUNDA, HECTOR DIEGO	986	495,00
970/93	BRUNETTI, RAUL EDUARDO	986/87	219,94
1046/93	MEDEIRO, RODOLFO ALBERTO	987	160,50
1102/93	ANGULO OTAÑO, YANET	987	214,50
1128/93	GARCIA, ALICIA SUSANA	985	670,00
1130/93	PATTI, ANGELA INDALECIA	985	610,00
1400/93	MOLINA, JORGE SERGIO	985/86	1.087,08
1498/93	BACCIADONE, CARLOS ARMANDO	987	125,99

SA16 Nº	CAUSANTE	ARTICULO	MULTA MINIMA
1512/93	PEREYRA, IVANA LORENA	987	185,99
1534/93	RAMIREZ, NOEMI ISABEL	986/87	370,14
1575/93	BARBIERI, ANIBAL HUMBERTO	985/86/87	434,00
1593/93	LARROSA, MARIA RAMONA	986/87	241,20
1617/93	AQUICCIA, GERARDO	985	889,00
1644/93	HURTADO GUTIERREZ, FRANCO	987	794,10
1661/93	LUNA, JUANA ROSA	985	134,00
1665/93	FLORIDA, FELIPA	987	185,80
1667/93	CHOQUE CORREA, JUAN FERNANDO	987	517,20
1674/93	GONZALEZ, LUIS ALBERTO	985	112,00
184/94	DE MATOS, MANOEL INACIO	987	6.394,05

e. 25/7 Nº 2250 v. 25/7/95

ADUANA DE CORDOBA

Se cita a la Razón Social "F. B. M. S. R. L." Imp. Reg. Nº 53.696-4, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA17-93-403, a fin de presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción/delito a los arts. 970 del Código Aduanero (Ley 22.415) por falta de cancelación de importaciones temporales, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 del C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. FDO.: DR. RAUL A. BUSTOS CARA —Administrador Aduana de Córdoba— Córdoba, 7 de setiembre de 1994 —Aduana de Córdoba— sita en calle Buenos Aires Nº 150 -Centro- Córdoba.

"F. B. M. S. R. L. "Imp. Reg. Nº 53.696-4

SUMARIO	DIT. NRO.	MULTA	TRIBUTOS
SA17-93-403	300/90	$ 8.669,80	$ 19.719,90
SA17-93-403	301/90	$ 7.045,50	$ 16.781,19

e. 25/7 Nº 2251 v. 25/7/95

ADUANA DE IGUAZU

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C. A. — FDO.: RAUL ORLANDO LAVINI — Administrador (Int.) Aduana de Iguazú.

SUMARIO Nº	INTERESADO	INF. ART. C. A.	MONTO MULTA MINIMA ART. 930/2	TRIBUTOS
SA29-91-522	LUIS RUBEN MORON	986/7	$ 1.514,29	$ 442,40
SA29-93-111	SILVIO RIBEIRO	987	$ 536,27	$ 277,91
SA29-93-338	ACUÑA JULIAN	986/7	$ 1.240,08	$ 431,68
SA29-93-476	MARCELO ROSA	985/7	$ 1.874,13	$ 770,94
SA29-94-261	AGOP GERONIAN	986	$ 632,64	$ 143,04
SA29-94-297	RIVAROLA BLANA	985 y 987	$ 315,89	$ 223,07
SA29-91-239	JOSE CABRELLES GONZALEZ	977	$ 56,16	$ - - -
SA29-93-140	FERREIRA JOSE	977	$ 1.468,50	$ - - -
SA29-93-013	CARMELINA CABRAL	947	$ - - -	$ - - -
SA29-93-013	LORENZA AVALOS	947	$ - - -	$ - - -
SA29-93-013	CASIMIRA CACERES	947	$ - - -	$ - - -
SA29-94-565	MEZA SILVIO	947	$ - - -	$ - - -
SA29-94-565	SANTA CRUZ CABALLERO REINALDO	947	$ - - -	$ - - -

e. 25/7 Nº 2252 v. 25/7/95

ADUANA DE BARILOCHE

Se cita a las personas detalladas al pie, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar defensa y ofrecer pruebas, por presunta infracción a la Ley 22.415 y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 Código Aduanero), bajo apercibimiento del Art. 1004. FDO.: VICENTE ANIBAL GONZALEZ-Administrador Aduana Bariloche, sita en calle 24 de Septiembre Nº 12, de San Carlos de Bariloche.

APELLIDOS Y NOMBRES	SUMARIO Nº	INFR. ART.	MULTA	DERECHOS
LUNA ELENA ESTHER	SA04-93-147	977	$ 375,00	$ 258,75
RAMOS ROJAS INGRID	SA04-93-096	977	$ 400,00	$ 276,00

e. 25/7 Nº 2253 v. 25/7/95

ADUANA DE ORAN

Se cita a las personas que más abajo se anuncian, para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar defensa y ofrecer prueba conducente por la presunta infracción imputada bajo apercibimiento de rebeldía, debiendo constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana (art. 1001 del Código Aduanero) bajo apercibimiento de aplicarse los términos del art. 1004 del citado cuerpo Legal (Ley 22.415). — Aduana de Orán: Carlos Pellegrini Nº 139 — Orán — (Salta). — CARLOS A. FRIAS, Administrador Aduana Orán.

SUMARIOS	INTERESADOS	INFRACCION IMPUTADA/S	MULTA	TRIBUTOS
SA76-95-012	Farfan Copa, Gustavo	Art. 987	$ 1.921,40	$ 1.300,00
SA76-95-016	Balderrama, Clara H.	Art. 986/87	$ 862,17	$ 342,99
SA76-91-708	Martínez, Porfidio	Art. 987	$ 756,13	$ 246,13
SA76-91-712	Farfan, Omar	Art. 987	$ 8.631,50	$ 2.409,50
SA76-91-034	Reymut, Marta	Art. 987	$ 637,45	$ 188,65
SA76-91-614	Méndez, Ramón	Art. 986	$ 4.678,80	$ 1.822,80
SA76-92-224	Verasay, Juan Carlos	Art. 987	$ 1.145,92	$ 268,72
SA76-92-225	Garnica, Mirta	Art. 985-987	$ 1.469,00	$ 734,60
SA76-92-225	Páez, María Elena	Art. 985-87	$ 1.469,00	$ 734,60
SA76-92-347	Urdininea Rosa V.	Art. 985-87	$ 150,99	$ 115,29
SA76-92-353	Flores Gregorio Savio	Art. 987	$ 4.418,60	$ 1.307,60
SA76-92-432	Cabrera José E.	Art. 987	$ 434,62	$ 128,62
SA76-92-474	Mamani, Wilfredo F.	Art. 985-987	$ 1.162,04	$ 374,69
SA76-92-479	López, Alberta	Art. 985-987	$ 935,75	$ 375,77
SA76-92-479	Paco Tapia, Marcelina	Art. 985-987	$ 935,75	$ 375,77
SA76-92-479	Ramos Antonio G.	Art. 985-987	$ 935,75	$ 375,77
SA76-92-507	Zalazar Eleuterio A.	Art. 987	$ 1.159,37	$ 47,17
SA76-92-508	Murga José Virgilio	Art. 987	$ 6.338,26	$ 1.875,76
SA76-92-541	Vargas Rubén	Art. 987	$ 2.716,39	$ 803,89
SA76-92-059	Gonzales Ramón	Art. 987	$ 507,07	$ 150,07
SA76-92-078	Serrano Vda. de V.	Art. 986-987	$ 1.496,06	$ 457,51
SA76-92-084	Luna Jorge Antonio	Art. 986-987	$ 6.506,43	$ 2.723,97
SA76-92-087	Campos Oscar Augusto	Art. 987	$ 1.463,88	$ 385,84
SA76-92-089	Acosta Teodocio del V.	Art. 987	$ 1.984,80	$ 587,40
SA76-92-089	Tolaba Sergio L.	Art. 987	$ 1.984,80	$ 587,40
SA76-92-109	Aquino Marcela A.	Art. 985-987	$ 1.092,69	$ 393,49
SA76-92-109	Pérez Victoria	Art. 985-987	$ 1.092,69	$ 393,49
SA76-92-112	Pérez Vidal José	Art. 986/987	$ 1.058,57	$ 348,57
SA76-92-113	Pérez Rubén	Art. 987	$ 1.448,75	$ 428,75
SA76-92-114	Guzmán José Luis	Art. 987	$ 1.086,55	$ 321,55
SA76-92-133	Santos Daniel Hugo	Art. 987	$ 3.477,00	$ 1.029,00
SA76-92-134	Cruz Juan Ramón	Art. 987	$ 565,00	$ 167,20
SA76-92-137	Soruco Santos	Art. 987	$ 9.054,68	$ 2.679,68
SA76-92-138	Flores Pedro	Art. 987	$ 651,93	$ 192,93
SA76-92-142	Mamani Miranda N.	Art. 987	$ 3.332,12	$ 986,12
SA76-92-144	Martínez Ofelia	Art. 985/7	$ 2.710,75	$ 1.155,25
SA76-92-144	Rojas Rubén Armando	Art. 985/7	$ 2.710,75	$ 1.155,25
SA76-92-145	Tejada Domingo	Art. 987	$ 2.318,00	$ 686,00
SA76-92-154	Caballero Antolín	Art. 987	$ 317,58	$ 103,38
SA76-92-170	Ordoñez Martín	Art. 987	$ 1.062,06	$ 364,38
SA76-94-190	Luque Emilio A.	Art. 986/7	$ 675,42	$ 268,37
SA76-94-169	Rodríguez Emma	Art. 987	$ 518,01	$ 201,81
SA76-94-185	Flores María Isabel	Art. 985/6	$ 339,45	$ 154,83

Carlos A. Frías, Administrador Aduana Orán.

e. 25/7 Nº 2254 v. 25/7/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 709/95

Designación de Representantes del ESTADO NACIONAL en autos caratulados "ASTORGA, Elisa Ester c/ ESTADO NACIONAL (D.G.I.) s/ Laboral". Expte. Nº 679/95.

Bs. As., 21/7/95

VISTO la Resolución Nº 800 del 4 de julio de 1994 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha Resolución se autorizó a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA a designar letrados de esta Repartición para que asuman la representación y defensa del ESTADO NACIONAL (MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS) en los juicios de carácter laboral y/o administrativo, ajenos a la materia tributaria o previsional, en los que el mismo revista el carácter de codemandado con este Organismo, que tramiten por ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, en todo el Territorio Nacional.

Que por ante el Juzgado Federal de Concepción del Uruguay, Secretaría Nº 2, tramita la causa caratulada "ASTORGA, Elisa Ester c/ ESTADO NACIONAL (D.G.I.) s/ Laboral", en la cual se verifica el supuesto mencionado en el primer considerando de la presente.

Que resulta necesario proveer las medidas conducentes a hacer efectiva la mencionada representación en dichos autos.

Que la Región Paraná ha formulado las propuestas pertinentes al efecto.

Que ha tomado debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4º, 6º y 9º de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), y la citada Resolución Nº 800/94 (M.E. y O.S.P.) procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar a los abogados de la Región Paraná Ricardo José SANABRIA (Legajo Nº 26.765/89), Carlos Isaac ABUD (Legajo Nº 24.675/61) y Hugo Germán SURRACO (Legajo Nº 27.742/45) para que asuman la representación del ESTADO NACIONAL en los autos caratulados "ASTORGA, Elisa Ester c/ ESTADO NACIONAL (D.G.I.) s/ LABORAL", Expte. Nº 679/95, que tramitan por ante el Juzgado Federal de Concepción del Uruguay, Secretaría Nº 2.

Art. 2º — Los representantes del ESTADO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de esta Dirección General.

Art. 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección de Zona II - Rosario o el Jefe de la Región Paraná.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 25/7 Nº 2272 v. 25/7/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 710/95

Designación de Representantes del ESTADO NACIONAL en autos caratulados "CHERRA, Patricia Viviana c/ JOUAN, Luis Alberto y otros s/ daños y perjuicios". Expte. Nº 080-004888/95.

Bs. As., 21/7/95

VISTO la Resolución Nº 800 del 4 de julio de 1994 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por dicha Resolución se autorizó a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA a designar letrados de esta Repartición para que asuman la representación y defensa del ESTADO NACIONAL (MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS) en los juicios de carácter laboral y/o administrativo, ajenos a la materia tributaria o previsional, en los que el mismo revista el carácter de codemandado con este Organismo, que tramiten por ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, en todo el Territorio Nacional.

Que por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 75, Secretaría Unica, tramita la causa caratulada "CHERRA, Patricia Viviana c/ JOUAN, Luis Alberto y otros s/ daños y perjuicios", en la cual se verifica el supuesto mencionado en el primer considerando de la presente.

Que resulta necesario proveer las medidas conducentes a hacer efectiva la mencionada representación en dichos autos.

Que la División Contencioso Administrativo Laboral ha formulado las propuestas pertinentes al efecto.

Que ha tomado debida intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4º, 6º y 9º de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), y la citada Resolución Nº 800/94 (M.E. y O.S.P.) procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar a los abogados de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA María Cristina CUERVO (Legajo Nº 30.130/75), Martín Adolfo ESCOBAR ALDAO (Legajo Nº 26.107/74), Alejandro FOUNBURG (Legajo Nº 29.888/81), Jorge Alberto MARINI (Legajo Nº 24.196), Cristian Mario MORASSO (Legajo Nº 90.625/31), Jesús María OLAVARRIA Y AGUINAGA (Legajo Nº 26.485/75), Claudia Graciela ROSSON (Legajo Nº 24.398/88) y María Cristina Marta SIMON de PEREZ (Legajo Nº 24.430/48) para que asuman la representación del ESTADO NACIONAL en los autos caratulados "CHERRA, Patricia Viviana c/ JOUAN, Luis Alberto y otros s/ daños y perjuicios", Expte. Nº 080-004888/95, que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 75, Secretaría Unica.

Art. 2º — Los representantes del ESTADO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de esta Dirección General.

Art. 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director de la Dirección de Asuntos Legales Administrativos y/o el Jefe de la División Contencioso Administrativo Laboral.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 25/7 Nº 2273 v. 25/7/95

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Síntesis de Estatutos Confeccionadas de Conformidad con la Resolución Nº 17/91 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales

ESTATUTO SINTETIZADO DEL CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CURUZU CUATIA — CORRIENTES

Aprobado Mediante Resolución M. T. S. S. Nº 345/95

CAPITULO I

DEL NOMBRE CONSTITUCION Y DOMICILIO

Artículo 1º — El Centro de Empleados de Comercio de Curuzú Cuatiá, es una asociación gremial de trabajadores, cuya existencia data del 2 de Abril de 1938, destinada a agrupar a aquellos que prestan servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consisten en el intercambio de bienes, o en la intermediación para intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena. Agrupará también al personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñen en actividades industriales, cuando las Asociaciones gremiales Específicas respectiva no agrupen a dichas categorías, así como los trabajadores, que presten servicios para el propio Centro y a los trabajadores en pasividad que se encuentran en esa situación después de prestar servicios en alguna de las actividades o categorías anteriormente enunciadas. El Centro agrupará a dichos trabajadores, de conformidad a las pautas que seguidamente se indican:

1) Con prescindencia de la tarea a cargo que cumplan o desempeñen, con exclusión de los que ejerzan la profesión de "corredores o viajantes de comercio" y de los que invistan la condición de "personal jerárquico", entendiéndose, en este último supuesto, que tal carácter es atribuible a aquellos que desempeñen funciones de índole gerencial o ejerzan la representación general del empleador;

2) Con prescindencia de que el empleador sea una persona física o que haya adoptado la forma de un ente societario —de cualquier naturaleza, incluidas las cooperativas—, cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la relación laboral;

3) Con exclusión de los trabajadores de cualquier categoría que presten servicios para empresas que, aún siendo comerciales, se dediquen a las siguientes actividades: bancarias y de seguros, de transporte, de servicios públicos en general, hoteleras o gastronómicas, espectáculos públicos, farmacias, prensa, radio, televisión o que se desempeñen como "encargados de casas de rentas";

4) En especial, el Centro agrupará a los trabajadores que presten servicios en las actividades que se mencionan seguidamente:

— I — Tiendas, almacenes y bazares al por mayor y menor; Empresas de venta de muebles; de venta de artículos del hogar; de venta de relojes y joyería; de venta de libros y artículos de librerías; de venta de repuestos; editoriales; de venta de instrumentos musicales; de cigarrerías; de venta de perfumería, cosmética y peluquerías; de venta de juguetería; de venta de óptica; de venta de herboristería; de comercialización de aguas gaseosas. Empresas: de importación y exportación; de depósito de mercaderías; de venta y/o corrales de materiales de construcción; caucho, vidrio y cristales, ferretería, sanitarios y rezagos; de venta de casas prefabricadas y modulares; de venta de flores, plantas y pájaros; de carnicerías; de bicicletas y repuestos; de sastrerías; de venta de artículos de panadería fuera de fábrica; galería de artes y antigüedades. Quioscos. Supermercados y autoservicios. Empresas consignatarias, comercialización y exportación de ganado, cereales y frutos del país. Empresas de comercialización, acopio, depósito y distribución de artículos avícolas. Empresas y acopio, depósito y venta de semillas y forrajes. Empresas de venta de artículos de rotisería, quesería, fiambrería, pastas y lechería. Confiterías. Disquerías.

—II— Empresas financieras y de créditos no bancarios. Casas y agencias de cambio, bolsa y valores.

—III— Empresas de: venta de terrenos, casas, propiedad horizontal y bienes raíces en general; Administración de empresas; Urbanización y loteos; Tasaciones de propiedades; Tasación y venta de fondos de comercio.

—IV— Empresas de: comercialización de automotores nuevos y usados; Venta de tractores y/o máquinas agrícolas; Venta de acoplados, lanchas, botes y aeronaves.

—V— Estaciones de Servicios, estacionamiento, venta de lubricantes.

—VI— Empresas de: venta y locación y servicios de mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos, audios, grabadores, sistemas de sonidos, televisión, cinematografía y electricidad en general; Equipamientos de laboratorios; Equipamiento hospitalario; Equipamiento de autoservicios y supermercados; equipamientos profesionales; Instalaciones eléctricas; instalaciones frigoríficas; Instalaciones de negocios en general; Reparaciones de lavarropas, heladeras, afeitadoras; Amoblamientos y decoraciones; Alquiler de trajes, vestidos y decorados; Alquiler de vajillas, mesas, sillas, televisores y muebles en general.

—VII— Empresas de: viajes de turismo; alquiler de automotores; camping.

—VIII— Empresas y agencias de juegos de azar; Empresas y agencias de Prode; Empresas de organización de rifas.

—IX— Empresas de procesamiento de datos y computación; Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación (hardware) y sistemas de aplicación (software), accesorios y repuestos, bibliografía e información, análisis de sistemas, de organización y métodos, programación, preparación y control de información, registración y almacenamiento de datos, y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma, asesoramiento, mantenimiento y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos.

— X — Personal de Estudios jurídicos, contables, asesoramiento impositivo y laborales, ingeniería, escribanía, asesoramiento de seguros, agencias marítimas, patentes y marcas. Casas de remates, martilleros, traducciones. Agencias de empleos, selección de personal; Asesoramiento de mercado; Administración de mercado; Inspección de obras viales; Consultores de empresas; Consultores de seguridad; Asesoramiento de instalaciones industriales; Gestorías, mandatos y representaciones; Detectives y agencias de Investigaciones.

—XI— Servicios fúnebres; Cementerios privados; Financiación de sepelios.

—XII— Empresas y agencias de publicidad; Empresas de promociones: Empresas y agencias de avisos; Empresas de cines, propaganda y publicidad; Empresas de alquiler de películas y de cine del hogar; Empresas de microfilm y servicios de microfilmación; Empresas de copias, fotocopias, copias heliográficas, fotográficas y a máquina.

—XIII— Empresas de prestar servicios de: Fletes al instante; autos remises; camiones blindados; camiones atmosféricos; cargas áreas; embalajes; encomiendas; repartos; desinfección y desratización; grúas-guinches, grúas torres, auto-transportables; guardamuebles; lavaderos; tintorerías; limpieza; limpieza de frentes; mudanzas; señalización luminosa de tránsito y viales, depósito y limpieza de alfombras; mantenimiento de alumbrado y servicios públicos.

—XIV— Personal de: Escuelas y Academias por correspondencia; Escuela y academia de choferes; Escuela y Academia de dibujo; Escuela y Academia de tejidos a máquina; Escuela y Academia de música; Escuela y Academia de peinados; Guarderías infantiles; Gimnasios; Guarderías náuticas; Escuelas institutos de belleza; Escuelas y Academias de corte y confección; Escuelas de Establecimientos educacionales privados en general.

—XV— Personal administrativo de ventas y técnicos de industrias y fábricas de: Extracción de arena; alfajores; barracas; construcciones; casas prefabricadas, premoldeadas y modulares; artículos de cuero; cortinas de madera; cal; camisas; corpiños y corsets; cepillos; cartón coarrugados; envases de cartón; editorial no gráfica; escobas; gráficos (fuera del local del taller); hojalatería; jabones; juntas; artículos de madera; minería; mosaicos; muñecas y juguetes; molienda de minerales y materiales afines, huesos, piedras, esmeril; marmolería; muebles de cocina de madera; pinceles; neumáticos; pastas frescas; puertas de madera; conservas de pescados; perfumes; fabricación laminados de plásticos; perforación para extracción de agua; pavimentación; extracto de quebracho; artículos refractarios; sombreros; servicios de agua potable; talabartería; toldos; desmonte; desmonte mecánico; excavaciones; movimiento de materiales y tierra.

La nómina de actividades precedentes es meramente enunciativas, no correspondiendo interpretar que los trabajadores pertenecientes a una actividad no mencionada estén excluidos, por ese sólo hecho, del ámbito de representación que es propio del Centro.

Artículo 2º — Para todos sus efectos legales, la entidad constituye su domicilio en la calle Caá Guazú Nº 446 de la ciudad de Curuzú Cuatiá, Provincia de Corrientes de la República Argentina.

Artículo 3º — La zona de actuación de la entidad es la Ciudad y Departamento de Curuzú Cuatiá, de la Provincia de Corrientes.

CAPITULO II

OBJETO-CAPACIDAD

Artículo 4º — La entidad tendrá como objeto la defensa del interés profesional de los trabajadores comprendidos en su ámbito personal y territorial de actuación, y en consecuencia, atenderá a todo cuanto concierne con sujeción al orden legal aplicable, al mejoramiento de las condiciones de trabajo y de vida de dicho trabajador.

A tal efecto deberá:

a) Procurar a los trabajadores que represente el acceso al empleo adecuado; la estabilidad de los mismos, retribución justa, y en general, que el desempeño de sus tareas se efectúe bajo condiciones de resguardo y seguridad y posibiliten el pleno desarrollo de su personalidad.

b) Atender a los problemas laborales que afecten a dichos trabajadores, así como las negociaciones y conflictos colectivos o individuales que deriven de ello.

c) Promover la sindicalización de los empleados de comercio y coordinar su acción con las demás asociaciones gremiales que los representen en el país procurando la consolidación de las asociaciones de segundo grado que los agrupa o que en el futuro pueda agruparlos.

d) Propender al desarrollo de la conciencia sindical de los trabajadores que representa, sobre la base de la comprensión de sus derechos y obligaciones, a la par que fomentando el espíritu de solidaridad entre ellos.

e) Estrechar vínculos con otras asociaciones de trabajadores, de orden gremial, en el país y en el extranjero en miras del mejor cumplimiento de los fines comunes.

f) Defender y representar los intereses individuales de carácter laboral de sus afiliados ante las autoridades administrativas, judiciales, organismos del estado en general y empleadores, a petición de parte, la que se acreditará mediante carta poder.

g) Defender y representar ante el Estado, los empleadores y organismos privados, el interés colectivo de los trabajadores que represente.

h) Concertar y modificar pactos o convenios colectivos, dentro de su ámbito y sin interferir la acción que ese orden, cumpla la Asociación Gremial de Segundo Grado a la que está adherida.

i) Colaborar, con los medios a su alcance para que se cumpla y perfeccione la legislación laboral vigente, y, en general, las normas que por su finalidad social interesen a los trabajadores representados.

j) Procurar la capacitación general técnica y sindical de los trabajadores; organizar cursos y demás actividades semejantes; editar publicaciones, otorgar becas, propiciar toda actividad encaminadas a la elevación cultural de los trabajadores y fundar o participar de instituciones que persiga idéntico fin.

k) Proporcionar y/o fomentar servicios que posibiliten a los trabajadores representados la adquisición de viviendas, sistemas que faciliten la obtención de créditos y la cobertura de riesgos y otras contingencias sociales, servicios que procuren la adecuada utilización del tiempo libre de los trabajadores y su esparcimiento, que atiendan a su cultura física, que fomenten la práctica de deportes y al turismo social.

l) Proporcionar a los trabajadores representados servicios de proveeduría, farmacia y todo cuanto acreciente el bienestar y la seguridad social de aquellos y de su núcleos familiares por sí o mediante la promoción de cooperativas, mutuales u otras personas jurídica, dentro del margen de acción compatible con el ordenamiento legal.

ll) Coadyuvar a la solución de los problemas de los trabajadores en situación de pasividad, en tanto los mismos sean inherentes a esa condición.

m) Cumplir todos los demás fines no mencionados expresamente en este estatuto, que la legislación asigne a las asociaciones gremiales o que sean propios del objeto de estas, y en general, todos los que el ordenamiento jurídico no lo prohiba, entendiéndose que la enunciación precedente no es taxativa ni limitativa.

CAPITULO VI

DE LA COMISION DIRECTIVA

Artículo 52º — La entidad estará administrada y dirigida por una comisión directiva compuesta por quince (15) miembros titulares designados por el voto directo y secreto de los afiliados, que ocuparán los siguientes cargos:

01) Un Secretario General.
02) Un Pro-Secretario General.
03) Un Tesorero.
04) Un Pro-Tesorero.
05) Un Secretario de Actas.
06) Un Pro-Secretario de Actas.
07) Un Secretario de Prensa y Difusión.
08) Un Secretario Gremial.
09) Un Pro-Secretario Gremial.
10) Un Secretario de Acción Social, Turismo y Deportes.
11) Un Pro-Secretario de Acción Social, Turismo y Deportes.
12) Un Secretario Administrativo.
13) Un Vocal 1o.
14) Un Vocal 2o.
15) Un Vocal 3o.

En el mismo acto eleccionario en que se elijan los miembros titulares de la Comisión Directiva, se elegirán Tres (3) vocales suplentes que reemplazarán a los titulares por orden de lista en el periodo a cumplir.

Asimismo serán elegidos dos (2) Revisores de Cuentas Titulares y dos (2) Suplentes y los Delegados Titulares y Suplentes que representarán a la entidad ante la Organización Sindical de grado mayor a la que esté adherida.

Artículo 53º — En el mismo acto eleccionario se elegirán todos los cargos siendo incompatible el de miembro titular o suplente de la Comisión Directiva con el de Revisores de Cuentas.

Artículo 54º — El mandato de los miembros de la Comisión Directiva, de los Revisores de Cuentas y de los representantes de la entidad de Organización Sindical de mayor grado, durarán cuatro (4) años y podrán ser reelegidos.

Artículo 68º — El Secretario General es el representante legal de la Entidad en todos sus actos, tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Llevará la firma y representación de la Asociación en las comunicaciones y actos que requieran la intervención oficial de la Entidad.

b) Firmará con el Tesorero las órdenes de pago y todas las escrituras públicas y documentos privados que patrimonialmente afecten o puedan afectar a la Entidad.

c) Firmará todas las correspondencias pudiendo autorizar a otra persona la firma de los asuntos de simple trámite.

d) Convocará extraordinariamente a la Comisión Directiva cuando lo considere necesario o si le soliciten por escrito cuatro (4) de sus miembros convocará a Asamblea Extraordinaria con acuerdo de la Comisión Directiva, como así también podrá convocar a reunión a los Delegados de establecimientos y socios.

e) Tendrá a sus órdenes inmediatas a todo personal empleado de la Organización.

f) Deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este estatuto, reglamentos internos, resoluciones de la Asamblea y acuerdos de la Comisión Directiva.

g) Presidirá las reuniones de la Comisión Directiva y es miembro natural de todo asunto o comisión que se designe.

ASOCIADOS

El Centro de Empleados de Comercio de Curuzú Cuatiá, cuenta al 30 de abril de 1995, con 410 afiliados.

e. 25/7 Nº 2255 v. 25/7/95

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE VILLA GOBERNADOR GALVEZ

Aprobado Mediante Resolución M. T. S. S. Nº 354/95

SINTESIS DEL ESTATUTO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE VILLA GOBERNADOR GALVEZ DE CONFORMIDAD A LA RESOLUCION D. N. A. S. Nº 01/94

CAPITULO II — DENOMINACION DOMICILIO Y ZONA DE ACTUACION.

ARTICULO 2º) El Sindicato de Trabajadores Municipales de Villa Gobernador Gálvez, con domicilio en Iriondo Nº 2032 de la Ciudad de Villa Gobernador Gálvez, Pcia. de Santa Fe, República Argentina, tiene como zona de actuación la Ciudad de Villa Gobernador Gálvez y las Comunas de las localidades de Alvear, Pueblo Esther, General Lagos, Fighiera y Coronel Bogado de la Pcia. de Santa Fe, República Argentina, agrupando a todos los trabajadores comprendidos en el Estatuto y Escalafón para el Personal de Municipalidades y Comunas de la Provincia de Santa Fe- Ley 9286- que prestan servicios dentro de los ejidos que constituyen el territorio de las ciudades y localidades nombradas y se desempeñan como agentes remunerados de las respectivas Municipalidades y Comunas.

CAPITULO III — DE SUS FINES Y OBJETIVOS FUNDAMENTALES.

ARTICULO 3º) Constituyen los fines y objetivos fundamentales del Sindicato de Trabajadores Municipales de Villa Gdor. Gálvez, los siguientes:

a) - Reunir en su seno a todos los trabajadores que presten servicios remunerados en las Municipalidades y Comunas que constituyen el ámbito de actuación de esta Entidad Sindical de primer grado.

b) - Agrupará asimismo a los trabajadores acogidos al régimen jubilatorio —para el personal de Municipalidades y Comunas— que deseen ser afiliados de acuerdo a la reglamentación especial que sobre el particular se sancione y teniendo como fin primordial la defensa de los intereses del Sindicato de Trabajadores Municipales de Villa Gobernador Gálvez.

c) - Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, todo lo que se considere necesario para beneficio de este Sindicato.

d) - Plantear ante las autoridades públicas sus puntos de vista sobre todo aquello que sea de interés para la comunidad, —sus habitantes— y los trabajadores.

e) - Representar a los trabajadores afiliados, en forma colectiva o individual, en las cuestiones que hacen a sus derechos o reivindicaciones, ya sea ante instancias administrativas en sede nacional, provincial o municipal, como así también ante la justicia.

f) Celebrar convenios colectivos de trabajo por sí mismo o a través de la Federación de Sindicatos de trabajadores Municipales de la Pcia. de Santa Fe.

g) - Vigilar el cumplimiento de las leyes, contratos colectivos, acuerdos, referente al trabajador municipal o comunal.

h) - Propender permanentemente a la superación de las condiciones contractuales que rigen la prestación de servicios de los trabajadores municipales y comunales.

i) - Propender a la superación sindical, social, económica y cultural de sus afiliados, mediante la difusión de conocimientos específicos y generales tendientes a ese objetivo.

j) - Promover la creación de servicios médicos asistenciales, colonias de vacaciones, proveedurías, cooperativas, servicios mutuales, campos de deportes, centros de esparcimiento, bibliotecas, alojamientos y centros de apoyo educativo.

k) - Procurar la instauración de subsidios por enfermedad, invalidez o fallecimiento, asimismo la creación de seguros integrales, de tipo individual o colectivo.

l) - Mantener la más estrecha relación de solidaridad con los distintos sindicatos, intercambiando información y experiencia de todo tipo, como un aporte a la participación y fortalecimiento de la unidad y superación del movimiento obrero organizado.

ll) - Fortalecer el compañerismo y la solidaridad entre todos los afiliados por todos los medios a su alcance.

m) - Auspiciar toda iniciativa de interés general para el Sindicato.

CAPITULO VI — DE LA COMISION DIRECTIVA.

ARTICULO 18º) El Sindicato de Trabajadores Municipales de Villa Gobernador Gálvez será dirigido y administrado por una Comisión Directiva de veintiún (21) miembros titulares que se desempeñarán en los siguientes cargos: 1. — Secretario General 2. — Pro-Secretario General; 3. — Secretario Gremial y de Organización; 4. — Pro-Secretario Gremial y de Organización; 5. — Secretario de Hacienda; 6. — Pro-Secretario de Hacienda; 7. — Secretario Administrativo y de Actas; 8. — Pro-Secretario Administrativo y de Actas; 9. — Secretario de Comunas; 10. — Pro-Secretario de Comunas; 11. — Secretario de Prensa, Cultura y Propaganda; 12. — Pro-Secretario de Prensa, Cultura y Propaganda; 13. — Secretario de Turismo, Deporte y Acción Social; 14. — Pro-Secretario de Turismo, Deporte y Acción Social; Siete (7) Vocales titulares. Habrá igual número de vocales suplentes (7) que solo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de los titulares sean estos vocales, Pro-Secretario o Secretarios en ese orden. El setenta y cinco por ciento (75 %) de los cargos directivos deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos. Quienes ejerzan los cargos de Secretario General y Pro-Secretario General deberán ser ciudadanos argentinos. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años. Los miembros de Comisión Directiva podrán ser reelectos.

CAPITULO VII — DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA.

DEL SECRETARIO GENERAL.

ARTICULO 33º) Son deberes y atribuciones del Secretario General: a) - Ser representante legal del Sindicato en todos los actos jurídicos, gremiales sociales, etc.; b) - ...

DEL SECRETARIO GREMIAL Y DE ORGANIZACION.

ARTICULO 35º) Son deberes y atribuciones del Secretario Gremial y de Organización: a) - Representar el Sindicato en los trámites inherentes a sus funciones, ante organismos nacionales, provinciales, municipalidades o privados; ...

DEL SECRETARIO DE HACIENDA.

ARTICULO 37º) Son deberes y atribuciones del Secretario de Hacienda: a) Tener a su cargo la parte contable, de recaudación y manejo de los fondos del Sindicato. ... d) Disponer el pago de gastos autorizados por la Comisión Directiva, firmando los cheques conjuntamente con el Secretario General. ... f) - Firmar los recibos ...

DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y DE ACTAS.

ARTICULO 39º) Son deberes y atribuciones del Secretario Administrativo y de Actas: a) - Tener a su cargo la correspondencia general y toda cuestión de carácter administrativo que no corresponda específicamente a otra Secretaría; b) - Firmar conjuntamente con el Secretario General y de Hacienda los cheques, memoria, balance y estado económico financiero del Sindicato; ... h) - Firmar con el Secretario General el libro de Actas y toda otra documentación que corresponda a su Secretaría.

NUMERO DE AFILIADOS AL TIEMPO DE LA APROBACION DEL ESTATUTO: CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO (481).

AMARO ZARATE, Secretario Gremial y Organización

e. 25/7 Nº 2256 v. 25/7/95

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE SAN JUSTO - SANTA FE

Aprobado Mediante Resolución M. T. S. S. Nº 184/95

1) DENOMINACION DOMICILIO Y OBJETO:

"El Sindicato de Empleados Municipales de San Justo con domicilio en calle Independencia 1952 de la ciudad de San Justo, Pcia. de Santa Fe, República Argentina, ..."

"Constituyen los fines y objetivos fundamentales del Sindicato de Empleados Municipales de San Justo, los que a continuación se detallan:

a- Reunir en su seno a todos los trabajadores que presten servicios remunerados en las Municipalidades y Comunas que constituyen el ámbito de actuación de esta Entidad Sindical de primer grado.

b- Agrupará asimismo a todos los trabajadores acogidos al régimen jubilatorio para el personal de Municipalidades y Comunes que deseen ser afiliados de acuerdo a la reglamentación especial que sobre el particular se sancione y teniendo como fin primordial la defensa de los intereses del S. E. M. S.

c- Gestionar ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, todo lo que considere necesario para beneficio de este Sindicato S. E. M. S.

d- Plantear ante las autoridades públicas sus puntos de vista sobre todo aquello que sea de interés para la comunidad, sus habitantes y los trabajadores.

e- Representar a los trabajadores afiliados, en defensa colectiva o individual, en las cuestiones que hacen a sus derechos o reivindicaciones, ya sea ante instancias administrativas con sede nacional, Provincial o Municipal y ante la Justicia.

f- Celebrar convenios colectivos de trabajo a través de la Federación de Sindicatos de Trabajadores de la Provincia de Santa Fe.

g- Vigilar el cumplimiento de las leyes, contratos colectivos, acuerdos, etc., referente al trabajador Municipal o Comunal.

h- Proponer permanentemente a la suspensión de las condiciones contractuales que rigen la prestación de servicio de los trabajadores Municipales y Comunales.

i- Propender a la superación sindical, social, económica y cultural de sus afiliados, mediante difusión de conocimientos específicos y generales tendientes a ese objetivo.

j- Promover la creación de servicios médicos asistenciales, colonias de vacaciones, proveeduría, cooperativas, servicios mutuales, campos de deportes, centros de esparcimientos, bibliotecas, alojamientos, centro de apoyo educativos, etc.

k- Procurar la instauración de subsidios por enfermedades, invalidez o fallecimiento, asimismo la creación de seguros integrales, de tipo individual o colectivo.

l- Mantener la más estrecha relación de solidaridad con los distintos sindicatos, intercambiando información y experiencias de todo tipo, como de deporte o la participación y fortalecimiento de la unidad y superación del movimiento obrero organizado.

ll- Fortalecer el compañerismo y la solidaridad entre todos los afiliados por todos los medios a su alcance.

m- Auspiciar toda iniciativa de interés general para el Sindicato.

2. ZONA DE ACTUACION:

" ... tiene como zona de actuación la ciudad de San Justo (Sta. Fe) y las Comunas de las localidades de: Videla, Cayastacito, Ramayón, Marcelino Escalada, San Bernardo, Colonia Silva, San Martín Norte, La Penca, Gobernador Crespo, La Criolla, Vera y Pintado y Pedro Gómez Cello, de la Pcia. de Santa Fe, República Argentina."

3) DETERMINACION DE ACTIVIDAD, OFICIO, PROFESION O CATEGORIA REPRESENTADOS.

" ... agrupando a todos los trabajadores comprendidos en el Estatuto y Escalafón para el personal de Municipalidades y Comunas de la Provincia de Santa Fe, Ley 9286, que prestan servicios dentro de los ejidos que constituyen el territorio de las ciudades y localidades nombradas que se desempeñen como agentes remunerados de las respectivas Municipalidades y Comunas.

4) DETERMINACION Y DENOMINACION DE LAS AUTORIDADES QUE COMPONEN EL ORGANO DIRECTIVO, CON INDICACION DE LAS QUE EJERZAN LA REPRESENTACION SOCIAL Y DURACION DE LOS MANDATOS RESPECTIVOS, NUMERO DE AFILIADOS AL TIEMPO DE LA APROBACION DEL ESTATUTO:

Cantidad de afiliados: 272 (Doscientos setenta y dos).

Duración del Mandato: 3 (Tres) años - del 03-09-93 al 03-09-96

NOMINA DE INTEGRANTES DE LA COMISION DIRECTIVA DEL S. E. M. S.:

Secretario General	REATTI Luis René
Pro Secretario General	AGUIAR Ramón Angel
Secretario de Organización	RACCA Norberto José Luis
Pro Sec. Gremial y de Organización	ZANETTA Víctor José
Secretario de Hacienda	MATTA Eduardo Arturo
Pro Secretario de Hacienda	ROMITTI Carlos Alberto
Secretario de Actas	ROLON Miguel Angel
Pro Secretario de Actas	FIGUEROA Lidia Noemí
Séc. de Cultura Prensa y Propaganda	CARLOTTA Daniela Mariel
Pro Sec. Cultura Prensa y Propaganda	SOLLA Mario Alberto
Secretario Administrativo	KRENZ Jorge Humberto
Pro Secretario Administrativo	GOROSITO Pio Antonio
Secretario de Comunas	GRANDOTTI RAMON Egidio
Pro Secretario de Comunas	SANCHEZ Analía Alicia
Sec. de Acción Social y Previsión	RAMIREZ Rubén Orlando
Pro Sec. Acción Social y Previsión	MENDOZA Raimundo
Sec. Estudios Técnicos y Estadísticos	BERTOLDI Marcelo Fabián
Pro Sec. Estudios Téc. y Estadísticos	BUSTAMANTE Juan Carlos
Secretario de Obras y Viviendas	FERROGLIO Lorenzo Mateo
Pro Secretario de Obras y Vivienda	MENA Julio César

VOCALES SUPLENTES

Primero	MENA Aldo Francisco
Segundo	TRUTALI Ramón
Tercero	PAOLONI Oscar Rubén
Cuarto	LAMENZ Edmundo Dante
quinto	LASCURAIN Carlos Alberto
Sexto	LUNA Oscar
Séptimo	SANCHEZ Guido
Octavo	ROMANO José Luis
Noveno	OYARCE Félix
Décimo	RAMIREZ Oscar Lindor
Décimo primero	SANTA CRUZ Marcelo
Décimo Segundo	BRASIL Luis Antonio
Décimo Tercero	SCARAFIA MARCELO
Décimo Cuarto	FRANCO Héctor
Décimo Quinto	MARCHISIO Roxana
Décimo Sexto	ROMAGNOLI Alicia Susana
Décimo Séptimo	VIÑUELA Hugo Darío
Décimo Octavo	VELAZQUEZ Carlos María
Décimo Noveno	CORVALAN Miguel Luis
Vigésimo	SUAREZ Alberto

REVISADORES DE CUENTAS:

Titulares:

1 - GORNATTI Liliana de
2 - TONONI Osvaldo
3 - PICCO Betty

Suplentes:

1 - CANTEROS Teodoro
2 - ALBARISTO Carlos
3 - MAZZON Edit

CANDIDATOS A CONGRESALES:

Titulares	REATTI Luis René AQUIAR Ramón	Suplentes:	BERTOLDI Marcelo GRANDOTTI Ramón

e. 25/7 Nº 2257 v. 25/7/95

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION ARGENTINA DEL PERSONAL MENSUALIZADO DE SAAB-SCANIA ARGENTINA S. A. (APEMSSA)

Aprobado Mediante Resolución M. T. S. S. Nº 29/95

DENOMINACION: Asociación Argentina del Personal Mensualizado de Saab-Scania Argentina S. A. (APEMSSA) (art. 1º).

DOMICILIO: Catamarca Nº 681 - S. M. de Tucumán (art. 1º).

AMBITO DE ACTUACION: En todo el país donde desarrolle o desarrollare en el futuro su actividad la empresas SAAB-SCANIA ARGENTINA S. A. (art. 1º).

PERSONAL COMPRENDIDO: Todo el personal mensualizado de SAAB-SCANIA ARGENTINA S. A. (art. 2º).

AUTORIDADES:

a) Comisión Directiva compuesta por 9 miembros titulares, con los siguientes cargos: Secretario General; Secretario Adjunto; Tesorero; Protesorero; Secretario Gremial y de Organización y 4 vocales Titulares; con más 3 vocales suplentes (art. 11). Durarán 4 años en el mandato y podrán ser reelegidos (art. 12º).

b) Comisión Revisora de Cuentas, compuesto por tres titulares y 1 suplente (art. 27º). Se elegirán por el voto directo, conjuntamente con la Comisión Directiva y con idéntico término en su mandato (art. 28º).

ASAMBLEAS: serán de dos clases (art. 31º):

a) Ordinarias: una vez por año, dentro de los 120 días posteriores al cierre del ejercicio.

b) Extraordinarias (art. 32º).

DE LAS ELECCIONES: Serán resueltas por la Comisión Directiva y publicada con una anticipación de 60 días a la fecha del comicio que deberá fijarse con una anticipación no menor de 90 días de la fecha de terminación de los mandatos (art. 51º).

LA JUNTA ELECTORAL: Será designada por la Asamblea, compuesta por 5 miembros, 3 titulares y 2 suplentes (art. 52º).

EMISION DEL VOTO: Secreto y directo de todos los afiliados, en el horario de 8.00 a 18.00 hs. (art. 56º).

PATRIMONIO: se integrará con: a) cuotas mensuales de los afiliados; b) Contribuciones de solidaridad provenientes de la concertación de convenciones colectivas de trabajo; c) los bienes que se adquieran con los fondos de la Entidad, sus frutos e intereses,

y; d) donaciones, legados, aportes y recursos no prohibidos por la ley o el Estatuto:

DISOLUCION: Mediante resolución de Asamblea, la que no podrá resolverla mientras existan 30 afiliados dispuestos a sostenerla.

FELIPE PASCUAL TRENTO, Secretario Adjunto. — DOMINGO ENRIQUE ROMANO, Secretario General.

e. 25/7 Nº 2258 v. 25/7/95

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

OBJETO: Venta de las acciones representativas del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %) del paquete accionario de HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S.A.), sociedad a la que se le ha otorgado la concesión para construir hasta su total terminación el Complejo Hidroeléctrico Pichi Picún Leufú sobre el Río Limay y generar energía eléctrica mediante el aprovechamiento del salto formado por dichas obras y la venta del TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (39 %) del capital social de HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A.) en acciones Clase "B" de titularidad del Estado Nacional. Dicha venta podrá ser conjunta o por separado.

El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cumplimiento de las instrucciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL y en el marco del proceso de privatización de la actividad de generación de energía eléctrica originalmente a cargo de la Empresa HIDRONOR S.A. HIDROELECTRICA NORPATAGONICA SOCIEDAD ANONIMA, llama a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de las acciones representativas del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %) del paquete accionario de HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S.A., y del TREINTA Y NUEVE POR CIENTO de HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).

2. Lugar de consulta y adquisición del Pliego, fecha y horarios:

Los interesados podrán adquirir el Pliego en las Oficinas de HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU S.A. sitas en Avenida Leandro N. Alem Nº 1074 Piso 6º Capital Federal, de lunes a viernes de 9 a 17 hs. a partir del día 14 de julio de 1995.

3. Precio del Pliego: DIEZ MIL PESOS ($ 10.000).

4. Lugar de presentación de las ofertas: Avda. Leandro N. Alem Nº 1074, piso 6º, Capital Federal.

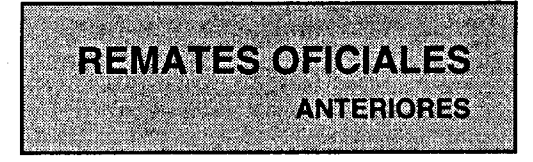
5. Vencimiento del plazo de presentación de los postulantes:

El 23 de agosto de 1995, a las 17 horas, vencerá el plazo para recibir las Solicitudes (Sobre Nº 1) de aquellos que no hubieran optado por el procedimiento facultativo previsto en el Numeral 7.3 del Pliego de Bases y Condiciones y las Ofertas Económicas (Sobre Nº 2).

6. Acto de apertura de las ofertas:

El día 8 de setiembre de 1995 a las 12 horas, en acto público, se abrirán las Ofertas Económicas (Sobre Nº 2) para la Sociedad Concesionaria Hidroeléctrica Pichi Picún Leufú S.A. y para la Sociedad Concesionaria Hidroeléctrica Piedra del Aguila S.A. y se designará Preadjudicatario al titular de la Oferta Económica (Sobre Nº 2) con el precio más elevado para cada caso.

e. 14/7 Nº 2151 v. 27/7/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Martillero Público Alberto GUREVICH por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE LA DEUDA, Art. 44 de la CARTA ORGANICA Ley 24.143, REMATARA el día 26 de julio de 1995, a las 11 hs. en el Salón Auditorium del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Casa Central, sito en Defensa 192, 3º Subsuelo, Capital Federal; el inmueble que se exhibirá los días 24 y 25 de julio de 1995 de 11 a 13 hs.; ubicado en la localidad de VILLA NUMANCIA, Partido de SAN VICENTE, Pcia. de Buenos Aires, sito en la calle Pueyrredón 644 entre las de Catamarca y San Juan. Se trata de una casa con patio al frente, galería semicubierta, cocina comedor; un dormitorio, otro ambiente, baño instalado. OCUPADA, cuya NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ. VIII; Secc. A; Mza. 19; Parcela 5. Matrícula 32.174. SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO s/títulos: 333 m^2. De acuerdo a las características, medidas y linderos que surgen del título y constancias obrantes en el Expediente AN 0756-47-00186 SAAVEDRA CARLOS. La venta se realiza, en efectivo, al mejor postor, ad corpus, en el estado físico y jurídico en que se encuentra. Base $ 7.000,00. SEÑA 10 %. COMISION 3 %. SELLADO DE LEY. TODO EN EFECTIVO Y EN EL ACTO DEL REMATE. 40 % del precio a la aprobación del remate por parte del Banco Hipotecario Nacional; el 50 % RESTANTE a 5 años (60 cuotas) con un interés del 15 % ANUAL. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios del acto escrituración por intermedio del escribano que el B.H.N. designe. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia y/o cesión del boleto de compraventa. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. INFORMES: MARTILLERO Alberto Gurevich, (Tel./Fax: 88-0273 / 502-3570 y 374-3930). Buenos Aires, 18 de julio de 1995. ALBERTO GUREVICH, Martillero Público. — ANDRES F. OCAMPO — Gerencia de Asuntos Legales - Gerente.

e. 24/7 Nº 2214 v. 25/7/95

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

Se hace saber que en el expediente Nº 754/94 del Registro de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano en el cual se tramita la aplicación de una multa a la empresa Consolidated Industries S.R.L., por descarga de vertidos sin autorización conforme a lo establecido en el artículo 15 inc. A) del Decreto Nº 674/89 y su modificación 776/92, se ha dictado la Disposición 96 del 10 de junio de 1994, cuya parte dispositiva se transmite a continuación: "Buenos Aires, 10 de junio de 1994. VISTO ... CONSIDERANDO ... Por ello, el Subsecretario de Ambiente Humano dispone: Artículo 1º: Aplicar una multa máxima de pesos cincuenta mil ($ 50.000) por descarga de vertidos sin autorización a la empresa Consolidated Industries S.R.L. sita en la calle 26 de Julio de 1890 Nº 4767 de la Localidad de Villa Ballester - Partido de San Martín (Provincia de Buenos Aires), por descarga de vertidos sin autorización conforme a lo establecido en el art. 15 inc. A) Decreto Nº 674/89 y su modificatorio 776/92. Artículo 2º: Disponer que la multa establecida en el artículo 1º deberá ser efectivizada dentro de los veinte (20) días hábiles de notificada la presente disposición en la Tesorería de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano sita en San Martín 459, Planta Baja, en el horario de 10 a 16 horas. Artículo 3º: Intimar al responsable del establecimiento a que en un plazo no mayor de dos (2) meses a partir de la notificación de la presente disposición, arbitre las medidas o inicie las obras necesarias para solucionar este estado, presentando la documentación que fuera pertinente ante la Dirección Nacional de Control de la Contaminación del Agua con oficinas en San Martín 459 piso 4º. Artículo 4º: Vencido el plazo estipulado en el art. 3º la Dirección Nacional de Control de la Contaminación del Agua realizará una nueva inspección de los vertidos y si en los mismos se comprobara la existencia de vertidos no tolerados y no se hubiera presentado y aceptado la documentación requerida se procederá a aplicar nuevas sanciones que incluyen hasta la clausura del establecimiento. Artículo 5º: Regístrese, notifíquese y cumplido, oportunamente archívese. Firmado: ALBERTO NOE CARBALLO. Subsecretario de Ambiente Humano. Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano", Publíquese por tres días.

Asimismo se hace saber a la empresa Consolidated Industries S.R.L. que la notificación del acto se tendrá por efectuada a los cinco (5) días computado desde el día siguiente al de la última publicación (art. 42 Dec. 1759/72 - t.o. 1191). — Dr. MARIO R. DE MARCO NAON, Subsecretario de Ambiente Humano.

e. 21/7 Nº 2212 v. 25/7/95

MINISTERIO DE DEFENSA

ARMADA ARGENTINA

DIRECCION DE ABASTECIMIENTOS NAVALES

Bs. As., 17/7/95

OBJETO: (Codigo). Suspensión de Proveedor.

Se informa que la firma SIJOTEX S. R. L. ha sido suspendida del REGISTRO DE PROVEEDORES de la ARMADA ARGENTINA por el término de 4 años a partir del 28 de enero de 1997 hasta el 28 de enero de 2001.

e. 24/7 Nº 2215 v. 25/7/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores SORANI Alberto (C. I. P. F. Nº 11.859.658) - VILLAGRAN José Clemente (L. E. Nº 7.674.562) y VILLAGRAN Pedro Rogel, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "12", Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 1943 Expediente Nº 011.107/85, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 21/7 Nº 2190 v. 27/7/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma SEDELHA S. R. L. (Contrato Social inscripto en el Registro Público de Comercio al folio Nº 139/140, Asiento Nº 105 del Libro Nº 1, el día 15.11.1978) y a los señores OSCAR RUBEN RALLIN (D. N. I. Nº 10.787.389); ROBERTO ANGEL MORENO (C. I. Policía Salta Nº 229.490) y HUGO FELIX RALLIN (D. N. I. Nº 13.230.614) y a la señora MARIA LILIANA DEL PINO DE RALLIN (D. N. I. Nº 11.884.034) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2256, Expte. Nº 48.356/90 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 21/7 Nº 2191 v. 27/7/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora ELSA ANA GIGNONE DE ORDOÑEZ (L. C. Nº 4.416.921) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento piso 1º, of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2104, Expediente Nº 45.702/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 21/7 Nº 2192 v. 27/7/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días al señor GUSTAVO ANÍBAL BLANCO, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº

2362, Expediente Nº 19.541/89 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 21/7 Nº 2193 v. 27/7/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores CORNEJO Alvaro Domingo (L. E. Nº 8.162.152) - TRIBOLI Raúl A. y ZAMARIAN Hugo Norberto (L. E. Nº 7.238.817), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "12", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 035.397/88 Sumario Nº 1722, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t. o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 21/7 Nº 2194 v. 27/7/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores WALTER E. EPPAS y HUGO ABECOSSIS o ABICOSSIS para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento piso 1º, of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2656, Expte. Nº 12.810/94 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 21/7 Nº 2195 v. 27/7/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores LUIS ALBERTO RICO MORENO, FERNANDO PEDRO MORENO y EDUARDO DANIEL COLOMBO para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2163, Expte. Nº 20.554/90 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 21/7 Nº 2196 v. 27/7/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor RODOLFO CONSTANTINI para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, Of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2658, Expte. Nº 15.167/95 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 21/7 Nº 2197 v. 27/7/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad ALGODONERA FLANDRIA SOCIEDAD ANONIMA y a los señores BIANCHI DI CARCANO ALBERTO (L.E. Nº 5.577.641) y STEVERLYNCK STANISLAO MARIA (C.I. Nº 9.415.956) para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, Oficina 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2648, Expediente Nº 100.555/94, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley Nº 19.359 (t.o. 1982) del Régimen Penal Cambiario, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 21/7 Nº 2198 v. 27/7/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores JOSE MANUEL VILANOVA (C.I. Nº 2.162.490) y NESTOR WALTER BORCHES para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, Of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2091, Expte. Nº 49.567/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 21/7 Nº 2199 v. 27/7/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a la firma CONMINA S.A.I. y C. y a los señores CARLOS ANTONIO BUNADER y ERNESTO ROBERTO LUIS DACHARRY, la apertura a prueba del Sumario Nº 1796, Expediente Nº 36.688/89 por veinte días hábiles bancarios. Notificaciones lunes y jueves o siguiente día hábil si alguno resultare inhábil, bajo apercibimiento de tener por notificado lo resuelto. Asimismo se los intima a constituir domicilio en Capital Federal dentro de cinco días hábiles bancarios, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la oficina de Sumarios de Cambio de este Banco. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 21/7 Nº 2200 v. 27/7/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor SALOMON JABBAZ (D. N. I. Nº 4.151.393) y a las señoras CAMILA CABRITI DE JABBAZ (D. N. I. Nº 4.214.562) y JACINTA NOEMI JABBAZ (D. N. I. Nº 17.772.086) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento piso 1 of. 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario Nº 2260, Expte. Nº 48.521/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 24/7 Nº 2217 v. 28/7/95

SECRETARIA DE INDUSTRIA

La Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones de la SECRETARIA GENERAL del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS notifica a la empresa PRAVEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la Resolución Nº 187 de fecha 16 de diciembre de 1994 de la Secretaría de Ingresos Públicos, suscripta por el Dr. Carlos Miguel TACCHI, recaída en el Expediente EXPMEYOSP 10976/90 la que a continuación se transcribe: "ARTICULO 1º — Declárase el decaimiento de los beneficios promocionales otorgados a la firma PRAVEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por los incumplimientos de su proyecto promocional aprobado por el Decreto de la PROVINCIA DE LA RIOJA Nº 3688/86. ARTICULO 2º — Impónese a la firma PRAVEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA el pago de una multa del SIETE POR CIENTO (7 %) del monto de inversión actualizado del proyecto que asciende a valores de marzo de 1991 a la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS QUINCE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 24.315,38) por incumplimientos a su proyecto industrial. ARTICULO 3º — Requiérase el pago de todos los tributos no abonados con motivo de la promoción (artículo 15 Ley 22.021). ARTICULO 4º — Requiérase en virtud de lo dispuesto por el artículo 10º Inc. b) y c) del Decreto Nº 2054/92 de fecha 10 de noviembre de 1992 (B. O. 12 de noviembre de 1992) el pago de los impuestos diferidos por la empresa y/o por sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de sumas desgravadas en el impuesto a las ganancias, por sus inversionistas. ARTICULO 5º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificación de la presente Resolución, debiéndose hacer efectivo, ante la Dirección General de Administración del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Por el solo vencimiento del plazo establecido se producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimientos e interpelación alguna por parte del fisco. ARTICULO 6º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma determinada en el artículo 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. ARTICULO 7º — Comuníquese al GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA a los efectos del Registro de Beneficiarios. ARTICULO 8º — Notifíquese a la firma PRAVEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. ARTICULO 9º — De forma". Firmado: JORGE ALBERTO DIAZ, Responsable Delegación Mesa de Entradas y Notificaciones — SECRETARIA DE INDUSTRIA, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja Sector 7, Capital Federal. Publíquese por DOS (2) días.

e. 24/7 Nº 2234 v. 25/7/95